



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-
01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**SOTO ROBLES, MARILUZ
ORCID: 0000-0003-4066-2861**

ASESOR

**Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CAÑETE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Soto Robles, Mariluz
ORCID: 0000-0003-4066-2861

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

.....
Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

.....
Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

.....
Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermanos por su dedicación en nuestra formación profesional, donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mi transitar profesional, gracias por ser quienes son y por creer en mí.

DEDICATORIA

A mis padres Alfonso y Martha, quienes me dieron la vida, su apoyo incondicional, su paciencia, quienes siempre me apoyaron a seguir mis estudios.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco 2023?, mostramos como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023. El tipo de investigación que se utilizó es: Cuantitativo y cualitativo. El nivel de investigación que se utilizó es: Exploratorio descriptivo, y el diseño de investigación que se utilizó es no experimental, retrospectivo y transversal. El expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, es la unidad de análisis, sirve para recolectar los datos, también se utilizó la de la observación y el análisis de contenido, como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Se reveló en los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, aumento, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was what is the quality of the judgments of first and second instance on the increase in alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00683-2017-0-1201-JP-FC -01, Judicial District of Huánuco – Huánuco 2023?, we show as a general objective: Determine the quality of the sentences of first and second instance, on increase of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, of the Judicial District of Huánuco – Huánuco. 2023. The type of research used is: quantitative and qualitative. The level of research that was used is: descriptive exploratory, and the research design that was used is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The judicial file selected by convenience sampling is the unit of analysis used to collect the data, the technique of observation and content analysis was also used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. It was revealed in the results in the expository, considerative and decisive part, belonging to the sentence of first instance, it was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, increase, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de resultados.....	xiii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de investigación.....	6
1.2. Objetivos de la investigación.....	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Investigaciones bajo la misma línea de investigación.....	9
2.1.2. Investigaciones libres.....	12
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. La acción.....	15
2.2.1.1 La demanda.....	19

2.2.1.2. La pretensión.....	19
2.2.1.2.1. La pretensión material.....	19
2.2.1.2.2. La pretensión procesal.....	19
2.2.1.2.3. La pretensión planteada en el proceso de estudio.....	20
2.2.1.3. Los alimentos.....	20
2.2.1.3.1. El derecho de alimentos.....	20
2.2.1.3.2. Características de los alimentos.....	21
2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la obligación alimentaria.....	22
2.2.1.5. Pensión alimenticia.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Características.....	24
2.2.1.6. Obligación alimenticia.....	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2. Características.....	25
2.2.1.6.3. Regulación.....	25
2.2.1.7. Criterios para la determinación del monto.....	25
2.2.1.7.1. Regulación.....	26
2.2.1.8. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	26
2.2.1.8.1. Incremento del estado de necesidad.....	26
2.2.1.8.2. Incremento y disminución de alimentos.....	26
2.2.1.9. Acreedores alimentarios menores de edad.....	27
2.2.1.10. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	27
2.2.1.11. Regulación del proceso de alimentos.....	28

2.2.1.12. Acreedores de los alimentos.....	28
2.2.1.13. El proceso único.....	28
2.2.1.13.1. Concepto.....	28
2.2.1.13.1.1. Los alimentos en el proceso único.....	28
2.2.1.13.1.2. La audiencia única.....	29
2.2.1.14. Los sujetos del proceso.....	29
2.2.1.14.1. El juez.....	30
2.2.1.14.2. Las partes.....	30
2.2.1.15. La prueba.....	30
2.2.1.15.1. Concepto.....	30
2.2.1.15.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.15.3. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.16. La sentencia.....	31
2.2.1.16.1. Concepto.....	31
2.2.1.16.2. Regulación de la sentencia.....	32
2.2.1.16.3. El principio de motivación.....	34
2.2.1.16.4. El principio de congruencia.....	34
2.2.1.17. Recurso de apelación.....	35
2.2.1.17.1. Concepto.....	35
2.2.1.17.2. Objeto de la apelación.....	35
2.3. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS.....	37
3.1. Hipótesis general.....	37

3.2. Hipótesis específicas.....	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.1.1. Tipo de investigación.....	38
4.1.2. Nivel de investigación.....	39
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.2.1. Unidad de análisis.....	41
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	45
4.5.1. De la recolección de datos.....	45
4.5.2. Del plan de análisis de datos.....	45
4.5.2.1. La primera etapa.....	45
4.5.2.2. Segunda etapa.....	46
4.5.2.3. La tercera etapa.....	46
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.7. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Cuadro 7.....	50
5.3. Cuadro 8.....	52
5.4. Análisis de los resultados.....	55
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.....	55

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.....59

VI. CONCLUSIONES.....60

6.1.1. Respecto a la primera sentencia.....60

6.1.2. Respecto a la segunda sentencia.....61

6.2. Recomendaciones.....62

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....64

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. RESULTADOS

Cuadro 01

Cuadro 02

Cuadro 03

Cuadro 04

Cuadro 05

Cuadro 06

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y de terminación de la variable

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

I. INTRODUCCION

El presente trabajo se desarrolló de acuerdo a las decisiones de los magistrados, las sentencias contienen aspectos importantes, cuya finalidad es evaluar la calidad de las sentencias de la unidad de análisis en estudio, el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco-2023, que comprende al derecho de alimentos, para luego continuar con el desarrollo de la administración de justicia y centrarnos al desarrollo del derecho alimentario.

La investigación tendrá como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023, en mención el estudio que se está realizando versará en el análisis de la sentencia, de primera instancia de igual manera la de segunda instancia.

A partir del objetivo general se derivarán los objetivos específicos, se buscará identificar y medir la parte expositiva, considerativa y resolutive, refiriéndose a las sentencias de ambas instancias, adquiriendo el desarrollo de nuevas ideas.

Asimismo, refiriéndonos a la investigación tema en estudio, el proceso de aumento de alimentos, estudiaremos temas relevantes lo cual nos permitirá tener un mayor enfoque intelectual, referente a la calidad de las sentencias emitidas por los órganos de administración de justicia.

Para tal elaboración, en este informe se utilizó: la línea de investigación, administración de justicia, el manual interno de metodología de la investigación, el reglamento de investigación vigente, el manual de normas apa y como base documental, el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Habiéndose examinado todos los precedentes formalizamos a elaborar el informe de investigación de carácter individual, expediente N°.00683-2017-0-1201-JP-FC-01, refiriéndose al proceso único de aumento de alimentos tramitado en el juzgado de paz letrado de la ciudad de Huánuco.

Con relación a los derechos sobre alimentos se encuentra estipulado en el Código de Niños y Adolescentes en el Capítulo IV señalando, que se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o el adolescente, también se considera los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El artículo 96 del Código del Niño y el Adolescente señala que los conflictos de demanda de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, materia a tratarse por el juez de paz letrado, sin perjuicio de la cuantía de la pensión salvo que la pretensión alimentaria se plantee accesoriamente a otras pretensiones.

“Artículo 566-A.- Apercibimiento de detención civil y denuncia penal. En los procesos de alimentos, a pedido de parte, el Juez dictará la detención hasta por treinta días a quien incumpla el pago de dos a más pensiones alimenticias. La orden de detención puede contener el allanamiento del lugar donde se encuentra el obligado. La orden de detención cursada a la autoridad policial tendrá una vigencia de seis (06) meses. Una vez vencido este plazo, caducará automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. Efectuada la detención del obligado por la autoridad policial, será puesto de manera inmediata a disposición del juez competente del proceso de alimentos, quien examinará al detenido, con la asistencia de su abogado defensor de libre elección o el abogado de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos. Acto seguido, ordenará su ingreso al centro de

detención que corresponda. El Juez podrá disponer de la libertad inmediata del detenido cuando haya pagado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas. En caso continúe el incumplimiento de la obligación luego del vencimiento del plazo de detención o cuando no haya sido capturado, remitirá copia certificada de las resoluciones respectivas al fiscal provincial Penal, para el ejercicio de la acción penal a que hubiera lugar. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia. El Perú es un estado democrático y entre los derechos que se encuentran reconocidos en nuestra norma civil, está el derecho de los alimentos, también en esta disposición señala que se tiene que acreditar, para ser acreedor de una pensión alimenticia.

La administración de justicia se puede encontrar en todos los campos y al alcance de toda la sociedad, principalmente facilita el acceso a la justicia a las personas de bajos recursos económicos, por eso se debe tomar mayor énfasis y atención a los órganos jurisdiccionales quienes defenderán nuestros intereses de manera eficiente y oportuna, el acceso a la justicia está para quienes los solicite con la finalidad de solucionar sus intereses.

De los seres vivientes que pueblan la tierra, uno de los que vienen al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia, es el ser humano; ahora bien, esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, pues de lo contrario perecerá y los llamados a cubrir tal estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes lo trajeron al mundo, resultando por ende los primeros obligados a asistirlo; obsérvese en ello un deber natural de socorro. (Aguilar, 2016, p. 489)

En el ámbito internacional:

Sánchez (2021). Menciona que la labor desempeñada se observa la imperiosa necesidad de proporcionar mayor orientación a las personas que se encuentran solas con la manutención de

sus hijos, porque la pensión alimenticia se fija en razón a sus hijos menores de edad, es mínima, además que el padre o madre que se queda con los hijos después de una separación o divorcio tienen miedo al proceso de asistencia familiar, saben que el monto de la asistencia depende de sus ingresos, los cuales son difíciles de demostrar y no se puede cubrir los gastos mínimos de alimentación y el reconocimiento de gastos extraordinarios que son eventuales y no pueden determinarse al calcular la pensión de alimentos.

Naspud (2022). Menciona que la acción pagar la pensión de alimentos es una obligación que tiene los padres hacia sus hijos menores de edad cuando estos no residen bajo el mismo hogar. Este es un derecho de carácter constitucional que brinda la norma para que se dé la protección integral del menor, ya que este debe de ser protegido por sus padres. Al ser una obligación del progenitor significa que este también podrá tener acceso a derechos sobre el menor, la problemática radica en lo que sucede cuando el padre pierde la patria potestad del menor debido a sus acciones, pero aún debe de cumplir la obligación de alimentos. Es considerado como justo que un padre cumpla con sus obligaciones si no mantiene ningún derecho sobre el menor. El presente trabajo desarrolla la problemática existente referente al tema y analiza las distintas razones por las cuales se siguen dando este valor. Para poder realizar el análisis de la problemática se tomará en cuenta la legislación local, legislación internacional la doctrina y estadísticas sobre estos sucesos, concluyendo el presente trabajo con un análisis detallado de los puntos más relevantes, así como recomendaciones para mejorar este aspecto.

En el ámbito local:

Moreno-Altamirano, L., Flores-Ocampo, A. E., del Carmen Iñárritu, M., García-García, J. J., & Ceballos-Rasgado, M. (2021). Señalan que durante la pandemia de COVID-19, los gobiernos,

además de recomendar a las personas no salir de sus casas y mantener sana distancia, deberían exhortarlas y apoyarlas para adoptar una alimentación saludable. Al respecto, se fundamentará sobre lo esencial que es mantener una alimentación basada en productos naturales (prebióticos y probióticos). Se describirán las características de los alimentos ultra procesados (UP) y se expondrán los más consumidos. Asimismo, se señalarán sus componentes y carencias en relación con el microbioma intestinal, algunas enfermedades crónicas no transmisibles, en especial con la obesidad y el COVID-19. Se mencionará su repercusión en las comunidades de bajos recursos.

Martin (2022). El Tribunal Supremo considera que procede el modelo de guarda y custodia compartida en un caso de efectivo reparto del tiempo de convivencia de los menores con sus progenitores, hasta el punto de ser exactamente igual. La doctrina jurisprudencial declara que la estancia paritaria en el régimen alterno de convivencia con los hijos no exime de la obligación del pago de alimentos cuando exista desproporción en los ingresos o recursos económicos de los progenitores que vayan a ejercer esa guarda y custodia conjunta.

Rosales (2020). Determinó que se encontró que los alimentos locales tienen elasticidades más bajas que los alimentos foráneos, pero la variabilidad de precios de alimentos locales es mayor, además 27,3% de la población no cubren requerimientos calóricos, y que el consumo de quinua se asocia a su valor nutricional y a factores culturales. Para la población rural de Junín se evidencia un consumo de bajo valor nutricional, y no existen diferencias significativas en el consumo diario de alimentos entre productores de quinua de aquellos que no lo cultivan, por lo que aumentos de precios de alimentos impactarían similarmente a ambos grupos de productores.

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco 2023?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

1.2.2. Objetivos Específicos

1.2.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El presente informe, para obtener el título profesional de abogada en derecho se justifica, porque se encontró la presencia de diversos aspectos anómalos en la forma como los magistrados proceden en el ejercicio de la administración de la justicia, quienes nos representan para realizar el estudio, una sana valoración y sana crítica con referencia a las ejecuciones y emisiones de las sentencias y específicamente en los procesos civiles, por medio de la universidad y escuela profesional de derecho que realiza esta forma de estudio, permitiéndonos analizar la problemática en base a los parámetros, normas que ya están consolidadas las mismas que deberían reajustarse por parte de los fiscales y jueces.

El trabajo en mención tiene como finalidad determinar el estudio de la calidad de las sentencias sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023; permitiéndonos así generar y ampliar nuevos conocimientos sobre el caso de alimentos, aumento de alimentos, pensión alimenticia, calidad de sentencia, demandado y demandante, porque es necesario conocer todos estos conceptos, para su análisis crítico referente a la materia que se está estudiando.

Con la elaboración de este informe se conseguirá información que servirá como asiento para que otros investiguen a profundicen sobre este texto, calidad de sentencias.

Con la presente investigación, tema relacionado al estudio de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023; el aporte que se brindará será el recojo de información con el método científico utilizado.

El presente informe sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023; tiene como alineación de trabajo la raya de investigación de la escuela profesional de derecho de Chimbote.

La investigación va dirigida a todos los funcionarios que se dedican seleccionar, contratar y proponer jueces y fiscales, ellos deben entender la importancia de la administración de justicia eficiente y de buena calidad, a los abogados, a los operadores del derecho y finalmente al destinatario de la justicia que es la población. Sobre el análisis y crítica de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental establecido expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993; sujetas a la ley, merced a esta disposición constitucional abordamos el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en un proceso culminado de aumento de pensión de alimentos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En este informe se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son saberes originarios de la misma línea de investigación al que concierne el presente estudio y también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su proximidad a la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones bajo la misma línea de investigación

Monsefú (2020) en su tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 01457-2016-0-2501-jp-fc-01, del Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020”* El objetivo de esta investigación fue Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en dicho expediente, el tipo de investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). La conclusión de la sentencia de primera instancia, se tiene que sus partes expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad, dando a entender que el juez encargado de elaborar dicha sentencia fallo, usando un lenguaje claro y sencillo, siendo esta la característica con mayor asidero en toda la sentencia analizada; de la misma manera pese a la omisión en la postura de las partes, ya que no se mencionó los puntos controvertidos a debatir pero fueron analizados, razonados y resueltos en la parte considerativa y resolutive en esta sentencia, lo cual el juez argumento y fundamento jurídicamente su fallo. En cuanto a la sentencia de segunda instancia se tiene al igual que la anterior una sentencia de muy alta calidad, pero además de esto se ha cumplido con todos los indicadores establecidos. En esa línea, se consiguió evidenciar que, en la segunda instancia, el magistrado al elaborar la sentencia, resolvió la controversia en una decisión fundada y motivada

de acuerdo a ley. Finalmente pese a que las sentencias emitidas en el expediente mencionado, es parte de la administración de justicia de nuestra universidad.

Carranza (2021) en su tesis presento *“Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2021”* La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107- 2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Aguilar (2022) en su tesis presento *“Calidad de sentencias, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00770- 2015-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022”* La investigación se desprende como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00770-2015-0-

0501- JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de parámetros, cuadro de operacionalización y lista de cotejo y validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que corresponde a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: también resultó ser muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; fueron de rango muy alta respectivamente.

Adán (2020) en su tesis presento *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00627-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – LIMA, 2020”* La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00627-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Solís (2020) en su investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial Huánuco, 2020*” La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01494-2017-0-1201- JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco 2020? Sosteniendo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Pasión (2020) presento en su investigación titulada “*Pensión alimenticia de los hijos nacidos dentro del matrimonio Perú – 2020*” El objetivo de esta investigación fue, establecer el vínculo jurídico de la pensión alimenticia de hijos nacidos 16 dentro del matrimonio, Perú, 2020, el método de la investigación fue el enfoque es de un paradigma cualitativo porque no vamos a utilizar la estadística inferencial, es decir no trabajaremos con números ni cantidades grandes.

No genera conocimientos universales.

El tipo de investigación es aplicada, activa o dinámica, se encuentra ligada íntimamente a la investigación básica, pues de ella tomas sus 64 descubrimientos e influencia de sus propuestas o teorías. Persigue comparar la realidad con la teoría. Análisis de resultados Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. En ese sentido, consideramos que, para el caso de los mayores de edad, se entiende que siguen estudios superiores con éxito cuando forman parte del tercio superior.

Jara (2021) en su *investigación “Eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al Distrito de Huánuco”* La investigación tuvo como propósito Determinar en qué medida es eficaz del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al distrito de Huánuco; como también, Establecer la diferencia de la eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María y del distrito de Huánuco en cuanto a simplicidad de los trámites y la celeridad procesal. El enfoque que se aplicado en presente investigación es cuantitativa, con el diseño de investigación de tipo descriptivo-explicativa y de nivel descriptivo-explicativo. La información se ha

recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación fue de 450 y 640 casos de alimentos de los juzgados de paz letrado de Tingo María y del distrito de Huánuco respectivamente y 5 jueces civiles. En conclusión, en virtud del cuadro 3, en el juzgado de paz letrado de Tingo María el plazo de duración de la demanda desde la postulación hasta la emisión de la sentencia fue de plazo mínimo de 12 días y como plazo máximo de 4 meses y 24 días. Mientras que en el juzgado de paz letrado de Huánuco el plazo mínimo fue de 2 meses y 7 días y máximo de 1 año, 8 meses y 22 días. Y en el cuadro 5, el 80% (4) jueces encuestados consideran que existe diferencia en la eficacia del proceso de alimentos en comparación de ambos juzgados de las ciudades correspondiente.

Valenzuela (2017) en su tesis titulada *“Incidencia de la Liquidación de pensiones Alimenticias Devengadas y el derecho a la Tutela Jurisdiccional del Alimentista en los Juzgados de paz letrado del Distrito judicial de Huánuco, 2017”*. La tesis, versa sobre la incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, cuyo contenido se divide en cinco capítulos, el primer capítulo se relaciona con la descripción del problema en que es necesario determinar si incide la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en los Juzgados de Paz Letrados de Huánuco, en el periodo 2017, pues al parecer no se estaría ejecutando la sentencia de alimentos en los plazos que prevé la norma procesal.

El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional,

nacional y local, relacionados con la investigación sobre la incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en ejecución de sentencia y sus bases teóricas se desarrolló en atención a su variable independiente la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y su variable dependiente en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el periodo 2017, su muestra está constituida por seis expedientes judiciales sobre pensión alimenticia en ejecución de sentencia. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, conformada por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y finalmente el capítulo quinto sobre Discusión de Resultados, para terminar con las conclusiones y recomendaciones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La acción

Cuenca en su libro “LA ACCION” señala que la acción se dirige contra el Estado, por medio del órgano jurisdiccional, la pretensión fundada o no, se dirige contra el demandado, cuando en la demanda dirigimos una solicitud al Juez de primera instancia y en ella pedimos que el demandado convenga en devolvernos el inmueble (pretensión), o en su defecto a ello sea condenado por el tribunal (acción), se delimita la diferencia hasta donde es relativa y gráficamente posible hacerlo. La acción se dirige contra el Estado para evitar la justicia por sí mismo y si este encuentra fundada la acción proporciona a quien lo solicita la tutela jurídica, cuando en la sentencia el tribunal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, declara con lugar la demanda de A contra B y en consecuencia condena a B a devolver el inmueble X, la acción se ha dirigido contra el Estado y como resultado de la

actividad de este es que el actor ve satisfecha su pretensión de que B devuelva el inmueble apropiado, por último se ha visto otra clara distinción entre acción y pretensión al considerar que aquella es en verdad un derecho, pero no el derecho; que esta es un hecho jurídico o más propiamente un acto jurídico.

En consecuencia, lo que este ejemplo quiere darnos a entender es que, si el derecho exigible, que vendría a ser el aumento de alimentos se encuentra válidamente sustentada, el magistrado intercederá por la parte quien lo solicita, proceso que será declarado fundado de acuerdo a ley y el interés superior del menor en este caso en estudio.

La acción es la facultad subjetiva, abstracta, autónoma y pública otorgada al titular de un derecho material de acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener la tutela jurídica de su derecho, a través de una resolución judicial, más que el interés particular se protege el interés público y el ordenamiento jurídico, buscando el mantenimiento de la paz social.

Ahora bien, la aparición de constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, se ha reproducido la presencia de discusiones jurídicas pertenecientes al ámbito de la teoría del derecho de forma antagónica y algunas en claves de falso dilema; en el derecho procesal escenario donde se traslada ese campo de batalla, uno de los puntos que mejor puede representar esa situación son los conceptos de acción procesal, derecho a la jurisdicción, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.

Hoy parece que el derecho de acción desaparece de la teoría procesal y es sustituido por el concepto de tutela judicial efectiva, el cual se entiende como sinónimo del concepto de acceso a la justicia; este fenómeno donde dos extremos muestran tesis contrarias, pero se venden como las únicas posibles, no es más que un falso dilema; la intención de este escrito es deconstruir dicho dilema aparente.

En la doctrina es claro que hay un sincretismo conceptual, incluso para De la Oliva Santos, la acción es el “derecho a una concreta tutela jurisdiccional dirigido frente al Estado – el tribunal no es sino un órgano del Estado – y respeto de un adversario, derecho cuya satisfacción consiste en la sentencia que concede dicha tutela contra el actor” (1980, pág. 16).

De manera que, para el profesor español, el concepto de acción como derecho a la tutela jurisdiccional permite dar origen al proceso, con la simple afirmación de ese derecho contenido, es decir, “la acción es un acto jurídico capaz de provocar la actuación de los órganos de la Jurisdicción” (1980, pág. 28).

Bajo la misma confusión teórica, Moreno Ortiz entiende el acceso a la justicia, veamos:

Ortiz (2000). El acceso a la justicia es considerado como objeto de conocimiento, desde el punto de vista de la teoría jurídica, puede ser (1) un supuesto necesario de las instituciones políticas del (Estado), a las que justifica; (2) un derecho fundamental de las personas, que debe ser preservado por ellas mismas y por las instituciones políticas; y (3) un elemento integrante del núcleo esencial de uno o varios derechos fundamentales.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el concepto de acceso a la justicia abarca las nociones de acción procesal, tutela judicial y acceso a la administración de justicia. Dicha utilización de los conceptos como sinónimos no es afortunada; no se compadece con su función en el proceso jurisdiccional; no se tiene en cuenta las corrientes jurídicas e ideologías que corresponden; y, por último, cada concepto parte de reflexiones y enfoques del derecho muy diferentes.

Dicho sincretismo conceptual se evidencia en Sentencia C-004 de 1995, allí la Corte sostiene:

El acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental cuyo alcance no puede concebirse dentro de los estrechos moldes de una posibilidad formal de llegar ante los jueces, o en la simple existencia de una estructura judicial lista a atender las demandas de los asociados. Su núcleo esencial reside en la certidumbre de que, ante los estragos judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y la suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión.

La crisis de la acción científica, se da entre otras razones- por la tergiversación con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la dualidad de la acción frente al derecho sustancial, el desinterés de su evolución como concepto, la disputa con el concepto de pretensión y en síntesis se da por comprender “un abanico de numerosas, irreconciliables y hasta contradictorias teorizaciones sobre la acción” (González Álvarez, 2011, pág. 206).

La acción procesal, es el “poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (Couture, 2004, pág. 47); en otras palabras, es (...) el derecho a que la jurisdicción del Estado administre justicia o peor aún, el simple derecho a acceder a la jurisdicción ante la prohibición de la venganza privada y el monopolio del Estado para solucionar los conflictos. Esto es, el derecho a que el Estado te escuche en tus reclamos o de tus conflictos por medio de sus órganos jurisdiccionales. (Castilla Juárez, 2012, pág. 6)

2.2.1.1. La demanda

Llancari, (2010) en su revista “Docentia et Investigatio” en derecho procesal civil la demanda y sus efectos, señala que la demanda es un acto jurídico procesal de postulación, en cuanto por ella se formula la pretensión, por lo mismo es una declaración de voluntad del demandante, la demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional en relación con el deber del juez, quien tiene el deber de conocer la fuente fundamental, no se puede comprender ni mucho menos estudiar sino se aceptan con absoluta seguridad ciertos conceptos procesales.

2.2.1.2. La pretensión

La pretensión jurídica, se entiende como la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, como se puede apreciar el litigio se caracteriza por que una de las partes pretende y la otra parte resiste a la pretensión “define Carnelutti”

2.2.1.2.1. La pretensión material, es la aptitud de exigir algo a otra persona, es decir es la exigencia material y concreta respecto de otra persona.

Una pretensión material siempre es el punto de partida de un proceso.

No necesariamente, ya que puede ocurrir que, al ser exigido el cumplimiento, la pretensión puede ser satisfecha, entonces el conflicto no se habrá producido.

2.2.1.2.2. La pretensión procesal es la manifestación de voluntad por la que una persona exige algo a otra a través del estado, es decir si una pretensión no es satisfecha, el titular utilizando

su derecho de acción puede convertir esta pretensión en pretensión procesal.

2.2.1.2.3. La pretensión planteada en el proceso de estudio

De acuerdo con el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco 2023. Se expresó que la demandante A decide interponer la demanda de aumento de pensión alimenticia en contra del señor B a favor de sus menores hijos CCC Y CCC, para que cumpla con asistir a favor de sus menores hijos con un importe mensual que asciende a la cantidad de S/ 700.000 soles para ambos alimentistas.

2.2.1.3. Los alimentos

Según el código civil artículo 472, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Diana Carolina Meléndez Ríos, nos dice que la pensión de alimentos constituye un derecho irrenunciable del menor y este no solo tiene un fin de brindarle comida para su subsistencia, sino que esta debe cubrir también otros considerandos de la vida como la vestimenta, la educación, recreación, por consiguiente su otorgamiento debe tener presente en primer lugar estas necesidades sobre la fundamentación del fin superior del niño, sin que esto vulnere a su vez otros derechos de quienes participan en brindar, promover protección al niño.

2.2.1.3.1. El derecho de alimentos

Concepto

(Pérez & Torres, 2014) nos dice: El fin del derecho alimentario es socorrer en las necesidades de nuestros parientes, pero una de las formas más correctas de poder conseguir ese derecho es

acudir al órgano judicial, iniciando un proceso con la finalidad de conseguir una pensión alimenticia a favor del menor o un adolescente, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo.

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que: El derecho a alimentos es una institución de carácter especial de contenido superior y una finalidad familiar donde existe un deudor y un acreedor también se puede exigir una contraprestación económica sobre alimentos y nuestra legislación lo determina así.

2.2.1.3.2. Características de los alimentos

Según Campana (2003), son:

- 1.- Personalísimo. Es personalísimo porque está dirigida hacia una sola persona, es una forma de garantizar la sobrevivencia de cierta persona, dirigida a la persona quien lo necesita, este derecho es intransmisible, inembargable e irrenunciable.
- 2.- Incompensables. Es derecho titular protegido por el interés público aun cuando sea en contra del titular, en consecuencia, se podrá renunciar y recompensarse las pensiones alimenticias retrasadas.
- 3.- Intransigible. Significa que el derecho de alimentos no puede ser objeto de transacción, además no se puede disponer del derecho de alimentos futuros.
- 4.- Inembargable. Por qué este derecho tiene un fin, busca la subsistencia del otro y por qué la ley los señala.
- 5.- Imprescriptible. Esta necesidad de los alimentos, nace a raíz de la existencia, por tanto, tendrá vigencia mientras subsista el estado de necesidad con una renovación constante
- 6.- Recíproco. Porque los alimentos con el transcurrir del tiempo uno se vuelve deudor alimentario y acreedor alimentario.

2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la Obligación Alimentaria

Naturaleza jurídica de los alimentos, con el análisis de este tema tratamos de precisar las propiedades, principios o reglas jurídicas aplicables a los alimentos. ¿Cómo considerar a los alimentos en el campo del Derecho? Dentro del campo genérico, se le considera como una obligación, si fuera así, surge la pregunta de rigor ¿serán válidas las reglas del derecho de obligaciones, se le puede considerar como una obligación común, especial o mixta? En definitiva, ¿de qué naturaleza jurídica está considerada los alimentos?

Por lo tanto, habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba⁸ señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico».

El Instituto Interamericano del Niño abordó este tema en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. El Dr. Didier Opertti Badan, profesor de Derecho Internacional Privado de Montevideo, se encargó de preparar la exposición de motivos del proyecto de Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores (Montevideo, Uruguay, 1988). En aquella oportunidad se hizo referencia que: «reconociendo su calidad de instituto de protección del menor -sobre el que no existe duda- no

se adopta una posición doctrinaria categórica en orden a la definición de su naturaleza». Muchos autores consideran al respecto lo siguiente:

Que se trata de una obligación legal, ex delicto, por lo que en el ámbito de los tratados de Montevideo se les colocaría dentro del alcance de las también llamadas obligaciones extracontractuales. A nuestro juicio, señala el profesor Operti, «la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia».

Que es un efecto de relaciones jurídicas del derecho de familia (en caso de menores, efecto de la filiación, o de las relaciones de los padres con los hijos, o de la protección de los incapaces, o de la adopción -según cita del Dr. Operti; Alfonsín Quintin en su obra sobre Sistema del Derecho Civil Internacional, vol.1, ed. Montevideo, 1961, expone estas distintas posturas. Eduardo Vaz Ferreyra, también citado por Operti, en su obra sobre obligación alimentaria en Argentina, se pronuncia en favor de la autonomía científica de ésta. Por lo tanto, se trata de un derecho humano o autónomo -en sentido amplio- y como tal de una categoría jurídica específica.

Que se trata de una obligación dineraria más, u ordinaria. En aplicación de esta posición, se llegó a sostener que en los casos de incumplimiento no procedería la sanción de la pena privativa de la libertad. Vaz Ferreyra, en su obra referida, argumenta en contra de tal calificación, señalando que el derecho de alimentos no puede ser objeto de venta, cesión, gravamen o garantía y su carácter irrenunciable lo sustrae del comercio de los hombres para

convertirlo en un derecho tutelado aún contra la voluntad del titular. De todo lo expuesto, se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

2.2.1.5. Pensión alimenticia

2.2.1.5.1. Concepto

Rodríguez (2018), p. 50 “(...) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”.

2.2.1.5.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley el deber de prestar alimentos es de acuerdo al grado de parentesco.
- b) Necesidad de falta de medios: Se concibe en que la persona no goza de los beneficios alimentarios porque no se lo los puede como utilizar es decir se manifiesta en un estado de indigencia
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Se proveerá de alimentos en caso de que el solicitante lo justifique que lo necesita y sea probado, de lo contrario no será acreedor de este derecho.

d) Que no haya parientes más cercanos: El derecho de alimentos deberá de ser sucesivo y deberá de respetarse esta secuencia pese a que el alimentista tenga esa necesidad.

2.2.1.6. Obligación alimenticia

2.2.1.6.1. Concepto

Pérez & Rufián (2000), muestra que: Se sabe que la obligación alimenticia se dará de acuerdo al grado de consanguinidad por cuanto se tomara en cuenta el lazo que existe entre parientes, pero siempre habrá quienes viven en abundancia y otros en la pobreza, pero siempre prevalecerá el derecho y la obligación existente entre ambos bandos.

2.2.1.6.2. Características

Llauri (2016), menciona que: Puede pasar que en la obligación de dar alimentos exista dos deudores, pero con el fin de cubrir esta necesidad, el pago deberá ser dividida entre los dos deudores.

2.2.1.6.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos”.

2.2.1.7. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2016) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que lo solicita carece de recursos para atender a sus necesidades.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Quien debe prestar alimentos debe estar en sus posibilidades económicas sin perjudicar su supervivencia de sí mismo. Esto deberá ser

determinada por un juez.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.1.7.1. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, “Criterios para fijar los alimentos”. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.1.8. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El derecho alimentario es fijado por un juez de acuerdo y en proporción a las necesidades del acreedor y a las posibilidades del deudor, (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.1.8.1. Incremento del estado de necesidad

Placido (2002), nos dice que: El incremento de la pensión alimenticia se puede solicitar si se considera insuficiente para la satisfacción de sus necesidades, en mayores de los casos las necesidades crecerán cuando los niños van creciendo y los gastos se incrementan, también puede ser en un caso de enfermedad que requiera un tratamiento a diario y que va ser por mucho tiempo.

2.2.1.8.2. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2010), nos dice: El incremento o disminución de la pensión alimenticia, se dará de acuerdo a las necesidades del alimentista, también tiene que haber disponibilidad económica del obligado a cumplir con esta obligación, en consecuencia, más adelante el obligado también podrá solicitar la exoneración de esta obligación cuando ya no exista esta necesidad o cuando se encuentre en peligro de subsistencia por cumplir con esta obligación.

- Los alimentos se van a incrementar o reducir de acuerdo a las necesidades y posibilidades, si se ha fijado un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario iniciar un nuevo juicio, sino se podrá hacer un reajuste de dicha remuneración, (Jurista Editores, 2015, p. 145)
- Es importante determinar que se cumpla con la obligación de prestar alimentos a quien sea el acreedor, existe dos contextos de acreedores, es el caso de alimentarios menores de edad y mayores de edad.

2.2.1.9. Acreedores alimentarios menores de edad

Aguilar (2016), nos dice: A los menores de edad se les considera necesitados comunes en nuestra sociedad y no es necesario sustentar su estado sino mencionar sus necesidades al que tiene que enfrentarse ante la sociedad.

2.2.1.10. Acreedores alimentarios mayores de edad

(Aguilar, 2016, p. 25) nos dice que: En este contexto se deberá de probar el derecho que tiene el acreedor frente a su obligado, también ver que, si puede cumplir con esta obligación.

El contexto de los mayores de edad, en la situación común en la que nos encontramos es que el obligado es el hijo y el acreedor el padre, en base a este caso existen normas que lo señala el artículo 424 del Código Civil.

(Aguilar, 2016) nos dice que: Si fuese el caso en donde el obligado es otra persona y no el hijo, entonces se deberá de probar el estado de necesidad es decir calcular montos económicos que necesita para que este subsista tal como lo describe en el artículo 472 del Código Sustantivo.

2.2.1.11. Regulación del proceso de alimentos

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva, (Cajas, 2011). Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

2.2.1.12. Acreedores de los alimentos

El código civil fija la relación obligacional alimentaria, determinando quien es el acreedor y quien o quienes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho.

2.2.1.13. El proceso único

2.2.1.13.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.13.1.1. Los alimentos en el proceso único

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos de alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente

Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso. (Jurista Editores, 2015, p. 744) Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

2.2.1.13.1.2. LA audiencia única

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.14. Los sujetos del proceso

Rioja (2017), señala que al considerar estos elementos encontramos a:

Los sujetos, refiere a las partes intervinientes en el proceso.

El demandante: es la persona quien exige el cumplimiento de su pretensión y el demandado es la persona contra quien se dirige las exigencias y todas estas exigencias se dará a conocer al órgano jurisdiccional.

El objeto: llega a ser el objetivo como el que se va a alcanzar en una resolución consecuencia de lo que se exige y sea reconocido por el órgano competente.

La causa: viene a ser el fondo de lo que se está pretendiendo, constituido esencialmente por los hechos que sustentara lo que se viene exigiendo además del sustento jurídico.

2.2.1.14.1. El juez

Monroy, (2003), citado en Ledesma, (2015), Señala que el juez es la parte representativa del Estado en un proceso, siendo el Estado el responsable de normar todas las leyes jurídicas, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta.

Jurista Editores, (2017), Palacio (2013), es una persona que tiene registro en el colegio de abogados e individual, independiente en la toma de decisiones para con las partes involucradas en el proceso, sea cual sea el caso prevalecerá la voluntad de las normas que regulan el comportamiento de las personas.

2.2.1.14.2. Las partes

Demandante: Es la persona interesada en buscar una representación si es necesario, en la demanda plasmara su nombre y demás documentos que acrediten su representación (Ledesma, 2015), Asimismo, el demandante es la persona actora quien iniciara el proceso con una pretensión y exigencia para que se solucione el conflicto jurídico haciendo cumplir lo pretendido a la parte demandada (Ovalle, 2013).

Demandado: Es la persona receptora de la demanda quedando sometido a las decisiones que toma el juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales (Rioja, 2017)

Siguiendo el orden deberá formular la contestación de la demanda de acuerdo a los términos de la demanda (nombre del juzgado a quien se dirige, domicilio del demandado, etc.) (Gómez y Carvajal 2013)

2.2.1.15. La prueba

2.2.1.15.1. Concepto

Hinostroza (2012), la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

Gómez y Carvajal (2013), la prueba señala los hechos de la demanda o contestación de la demanda, estos van a constituir como medios de prueba que en un futuro apoyara a la decisión que tomara el juez con la finalidad de mostrar la verdad o falsedad del conflicto.

2.2.1.15.2. El objeto de la prueba

Hinostroza (2012), se considera al objeto de la prueba a todo aquello que es vinculante al proceso y, demostrará la verdad frente al órgano jurisdiccional en el que se está tramitando dicho proceso, cumpliendo con todos los requisitos escritos en las normas y leyes, que el Estado Peruano demanda.

Por su parte APICJ (2011) expone, el objeto de la prueba son los actos cometidos anteriormente que se expondrán como una pretensión lo que probara si los hechos son verdaderos o falsos para conseguir que la pretensión se tome en cuenta.

2.2.1.15.3. La carga de la prueba

De acuerdo con Coviello, aquella persona que expone su versión y a consecuencia de ello quiere conseguir un resultado favorable, es decir todo lo que se menciona deberá ser probado de cuerdo a las leyes porque los derechos derivan de un hecho jurídico. De otro contexto el Código civil peruano nos expresa que la carga de la prueba en el Art. 196, 13 salvo disposición legal diferente, la carga de probar incumbe a quien afirma hechos que configuran su petición, o a quien los refuta invocando nuevos hechos, (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.16. La sentencia

2.2.1.16.1. Concepto

Zavala (2015), es una clase de resolución judicial, que pone fin al proceso, esta sentencia,

además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto que se está tramitando, podemos afirmar que la sentencia expresa y resuelve caso en concreto.

Alfaro (2014), acto judicial, que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación, que el juez hace de alguna de las posiciones mantenidas por los antagonistas, luego de evaluar los medios confirmatorios, de las afirmaciones efectuadas por el actor, y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto con carácter general.

2.2.1.16.2. Regulación de la sentencia

La parte expositiva

Universidad Católica de Colombia (2010), esta primera parte, donde se expone los hechos ocurridos, se deberá tener en cuenta estos criterios, deberá hacerse mención lo más importante, se deberá mantener una secuencia y un orden para que de esta manera pueda tener una aceptación frente al órgano jurisdiccional, es decir desde el momento en que se interpone la demanda hasta que se dicte sentencia.

Rioja (2017), ambas partes tendrán diferentes posturas dentro del proceso, es decir ambos sujetos buscaran mecanismos para pronunciarse de la mejor manera frente a lo que se pretende y convencer al juez, la parte expositiva puede adquirir distintas nominaciones como planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión

Leon (2008), la finalidad de esta parte, conlleva a que el sujeto se pronuncie de manera clara, precisa, sobre el problema que pretende que el juez resuelva a su favor, por ejemplo, si el

problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa

Rioja (2017), en esta parte encontramos la motivación de hecho y derecho, así como también la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Leon (2008), representa la cuestión en debate; puede llamarse como “análisis”, “razonamiento”, sobre la parte de la motivación de hecho y derecho, deberá llevarse a cabo una exhaustiva evaluación y valoración de las pruebas que se presenta para establecer prueba como materia de imputación, así como también la valoración de la normatividad de los hechos.

Rioja (2017), en esta parte hallamos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, de esta manera evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando todo aquello que es relevante en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

La parte resolutive

Universidad Católica de Colombia (2010), es el último pronunciamiento que el juez hace frente al proceso, sustenta su decisión frente a las pretensiones planteadas por ambas partes, y estos conocerán el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles poder ejercer su derecho a impugnar el fallo si no encuentran conformidad en él, solo si lo es necesario.

Rioja (2017), el juez expresa su decisión, luego de un arduo análisis de todo lo actuado dentro del proceso, pronunciará su decisión declarando el derecho invocado por las partes, precisando

el plazo en el que se debe de cumplir lo resuelto en la sentencia ordenado por el juez, solo en caso de impugnación se suspenderá lo ordenado por el juez.

2.2.1.16.3. El principio de motivación

Gómez (2008), en esta parte debe respetarse ambas pretensiones, es decir el juez no deberá pronunciarse más allá de los que se pretende, la sentencia no debe contener más de lo que se ha pedido, también el juez deberá pronunciarse en el fallo según lo que se alegó y probó en el proceso lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

García (2016), las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con el resto de pretensiones de las partes derivadas correctamente en el conflicto.

Editores (2017), está normado que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y exclusivamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se observa en el inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.16.4. El principio de congruencia

Calle (2015), Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente expresado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, de esta forma se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia.

Para Landa (2012) cometa que: El principio de congruencia forma parte del adjunto constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez

que atribuye al órgano encargado de solucionar un determinado conflicto, el compromiso de pronunciarse sobre las pretensiones solicitadas por las partes. Ello quiere expresar que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano legal no puede respaldar su decisión en hechos y pruebas que no han sido fundamentados por las partes, ni solucionar sobre pretensiones que no han sido requeridas.

2.2.1.17. Recurso de apelación

2.2.1.17.1. Concepto

Águila & Calderón (2015) pensó que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez.

El derecho a la pluralidad de instancia tradicionalmente constituye un mecanismo de control de las decisiones judiciales. En ese sentido, el recurso de apelación tiene como fin, que el superior en grado revise las sentencias dictadas en su proceso.

2.2.1.17.2. Objeto de la apelación

Lo que se pretende con esto es que el órgano superior judicial examine la resolución que de cierta manera sentimos que nos está perjudicando por lo que se solicita que se anule o se revoque, total o parcialmente, Art. 364° del CPC. (Jurista Editores, 2015, p. 557).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco 2023, son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de

los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil

retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01, que trata sobre demanda de aumento de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias;

se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – HUANUCO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2023 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Universidad de Celaya (20119, la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Abad y Morales (2005), se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

CUADRO 7: Calidad de sentencia de primera instancia, sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes: En el Expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2023

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]							Muy alta
							X	[13-16]		Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana							
								[5 -8]		Baja							
								[1 - 4]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 revela, que la calidad de sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, son de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2023, son de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

En el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, el objeto de estudio para el informe de tesis fue, estudiar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia basado en el aumento de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente ya mencionado, donde se muestra que la demandante AAA interpone demanda sobre aumento de alimentos a favor de sus menores hijos CCC Y CCC en contra de BBB, solicitándose que se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/ 700.00 soles, a razón de S/350.00 soles para cada uno.

Persiguiendo los parámetros pertinentes como la norma, la doctrina, la jurisprudencia nos sirvió para saber y determinar la calidad de sentencia, se llevó a cabo la calificación de las sub dimensiones en primer lugar de la sentencia de primera instancia haciendo una calificación de la parte de la exordio y actitud de las partes seguido de la parte introductoria, motivación de los hechos como de derechos pertenecientes a la parte considerativa, en tanto el principio de congruencia y explicación de la decisión pertenece aquella parte final decisiva que se ha llegado a observar en el cuadro N°7 lográndose una evaluación de 39 y ciertamente atañe a una calificación muy alta y una puntuación según el rango de (33-40).

Siguiendo con el asunto y aplicándose las reglas de la norma, la doctrina, la jurisprudencia con el fin de determinar la calidad de las sentencias, se llevó a cabo una evaluación de las subdimensiones del fallo de segunda instancia en la parte de la preámbulo y actitud de la partes en la parte expositiva, motivación de los hechos y de derecho correspondiendo a la parte considerativa, tomando en cuenta el principio de congruencia y explicación de la decisión

pertenecen aquella parte decisiva analizando el cuadro N°8, se adquirió una calificación de 39 que pertenece a una apreciación muy alta con una calificación determinada según el rango de (33-40).

Las resoluciones judiciales contienen tres partes importantes, a la primera parte se le llama expositiva, a la segunda parte se le llama considerativa y la parte final se llama resolutive, comúnmente conocida con el nombre de fallo, para ello el cotejo de individualización se encuentra en los cuadros 7 y 8 aplicados a los fallos de primera y segunda instancia.

Hay que tener mucho cuidado al momento de analizar la calidad de las sentencias por que se está tomando en cuenta que en la parte expositiva se analiza la introducción y actitud de las partes con la finalidad de saber quiénes forman parte del proceso y cuál es la solicitud planteada y se espera tener una respuesta satisfactoria.

Para hacer un análisis de la parte considerativa se está estudiando la motivación de los hechos y motivación del derecho, son formas y estrategias que el magistrado evalúa para emitir una respuesta con fundamento y justificación.

De igual manera la parte decisiva se tiene que cuidar tomando conocimiento del principio de congruencia y explicación de la decisión a fin de que esta sea valorada por el magistrado sea establecido en la parte contradictoria plasmados en el proceso.

Según se ha señalado en el código procesal civil en el artículo 122° donde menciona el adjunto y suscripción de las resoluciones en los respectivos incisos 3 y 4.

1. Cabe resaltar que en la parte resolutive encontramos el orden numérico correlativo, tiene que tener relación en la parte de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaran la decisión del magistrado así también se tiene que aplicar las normas de acuerdo a los

que se pretende.

2. La resolución final o el fallo expuesto por el magistrado, debe ser concreto sobre lo que se ordena, con relación a los puntos controvertidos, si este no tomase en cuenta alguna solicitud deber sustentar, explicar sobre la falla u error sobre lo que carece la solicitud.

Cabe resaltar que para el análisis del fallo de primera y segunda instancia no se establecen los puntos controvertidos de manera singular y precisa por parte del juez, por lo contrario, el juez hace mención de manera contextual.

Con la finalidad de encontrar alguna mejora de acuerdo a los fallos emitidas de acuerdo al código procesal civil comentado respecto a los artículos citados anteriormente.

Haciendo mención al inciso numero 3 el magistrado debe ampliar y desarrollar los fundamentos de hecho y de derecho que sostienen el pronunciamiento, fundamentar no significa motivar, en la parte de la motivación el magistrado presenta los saberes del fallo, la causa o hechos que demuestran esa decisión, en cambio la parte de la fundamentación busca pronunciar las razones o motivos del fallo con la aplicación de la norma, pronunciando los resultados y consideraciones del fallo.

Las resoluciones deben de contener congruencia, la escritura debe ser clara precisa, respecto a todo lo que se decide u ordena en los puntos en discusión por las partes si el fallo no tiene relación en cuestión a lo que exige ambas partes estaríamos frente a una incongruencia procesal.

Es decir, los principios que se aprenden para el análisis de resultados como la motivación y la congruencia podemos considerar ciertas aseveraciones que nos permitan profundizar el estudio de la calidad de la sentencia.

Se constituye una de los deberes fundamentales y primordiales de los jueces para con las partes procesales y para con su correcta y adecuada administración de justicia, y a raíz de esto se comprobará el método de la valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación del debido proceso.

En la contestación de la demanda, el demandado alega, que lo mencionado en la demanda es falso, porque no cuenta con una flota de vehículos y que el único negocio que él tiene es la venta de granos, menestra y una furgoneta vieja que se encuentra en desuso, por lo tanto, no puede proporcionar el monto mensual como pensión alimenticia, además señala que es excesivo el monto que exige la demandante, suma de dinero que no está a su alcance ni dentro de sus posibilidades.

En pronunciamiento en la primera sentencia el juez declara FUNDADA en parte la solicitud de aumento de alimentos, mencionándose que el demandado cumpla con pasar el monto de S/580.00 soles mensuales.

El juez para tomar una decisión toma en cuenta ciertos puntos, los fundamentos de hecho mencionados por ambas partes, las pruebas presentadas por las partes, el magistrado hará una breve evaluación como punto final a la actividad probatoria, examinará si los medios presentados son válidos para la calificación procesal sobre lo que se pretende en el proceso.

A demás hizo predominar el principio de interés superior del niño, el cual debe prevalecer en esta clase de controversias y en el caso concreto se pudo valorar la situación física, salud de los menores alimentistas, pues se pudo probar que los menores se encuentran con la necesidad de ropa, lonchera para el colegio, propinas, pasajes, situación que amerita una carga económica mayor, también es cierto que se debe tener en cuenta la situación de capacidad del demandado, y al mismo tiempo no es necesario porque los alimentos se regulan de acuerdo a las necesidades

de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, porque el juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado, en este caso realizado por la madre de los menores, esto es lo que el magistrado juzga al momento de pronunciar esta fallo y es por ello que fijo esta suma de dinero, si bien se puede notar que no tomo todo lo que solicito la peticionaria, además es cierto que no fue del todo recibido lo explicado por el demandado.

Es así que se llega a la terminación de que el monto ordenado por el juez guarda una estrecha relación con los medios probatorios ofrecidos y operados durante el proceso, estimo sobre el resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , pertinentes y vigentes a la fecha de su expedición en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, fue de rango alta y muy alta.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

El fallo de primera instancia fue apelado por el demandado ante el superior jerárquico del Ad Quo dentro de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el cual el demandado declara que el magistrado reformule y revoque y se fije un monto menor y prudencial de acuerdo a los fundamentos jurídicos, señalando que la mama de los menores se encuentra percibiendo un sueldo de S/2.500.00 mensuales a raíz de su trabajo como profesora, también menciona que la demandante se encuentra administrando una tienda comercial atendida por la mama de la demandante, y por lo que el demandado dice que la demandante goza de una solvencia económica, más por el contrario el demandado se encuentra trabajando como negociante con dinero obtenido de un préstamo de los bancos, negocio que muchas veces genera más pérdidas que ganancias.

El magistrado de segunda instancia, realizara un estudio en particular a lo señalado,

mencionando que para establecer un aumento de pensión de alimentos no solo debe tener en cuenta las entradas que declara el demandado, sino además debe ver la capacidad que tiene para generar ingresos, teniendo en cuenta la edad del demandado y su capacidad para el trabajo, además se tomó en cuenta el modo de vida que lleva reflejado en las redes sociales, además también se establece que el padre quien ejerce la tenencia de los menores, es cierto que esta efectúa trabajos de casa que implica el cuidado de los menores, se brinda la vigilancia y cuidado permanente lo que representa una contribución económica no remunerado por parte de la demandante, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica.

La decisión del magistrado para emitir el fallo debe de tomar en cuenta algunos puntos, debe conocer la finalidad de la apelación sobre todo velar por el interés superior del niño para fijar un aumento de pensión alimenticia, también debe conocer la capacidad económica del demandado.

El magistrado para ser llamado como tal pasa por una evaluación que hace mención que califica para resolver y tomar una decisión ya que aplica el principio de congruencia y la descripción de la decisión, por lo que la calidad del fallo de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, fue de rango alta y muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, fueron de rango alta y muy alta, alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos y aplicados.

6.1.1. Respecto a la primera sentencia

Fue emitida por el juzgado de paz estrado de Huánuco, el juez resolvió declarando fundado en parte la demanda interpuesta por AAA contra BBB, sobre aumento de pensión alimenticia, ordenando a XX pagar la suma de S/580.00 mensuales por concepto de alimentos para sus dos menores hijos.

En la parte que se considera expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que es de rango muy alta respectivamente, también se pudo observar que en la parte de la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta, de igual manera se observó que en la parte de los hechos y la motivación de derecho fue de rango muy alta, aplicando siempre el principio de congruencia y por último la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

Se determinó que en la parte expositiva en mención a la introducción fue de rango, muy alta y se encontraron los cinco parámetros previstos como el asunto y la individualización de las partes mostrando calidad en su contenido.

Se determinó que, en la parte considerativa, en la motivación de hecho y de derecho fue de rango, muy alta, en esta parte se encontraron los 5 medidas advertidos, razones por las que se muestra una sana crítica, experiencia y claridad de acuerdo a que se pudo interpretar y establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican su sentencia.

La aplicación del principio de congruencia en la descripción de la decisión de la parte resolutive fue de rango muy alta, el principio de congruencia y la descripción de la decisión también fue de rango muy alta, tal igual como se pudo encontrar los 5 parámetros en la aplicación del principio de congruencia.

6.1.2. Respecto a la segunda sentencia

Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01 distrito judicial de Huánuco, fue de rango muy alta, se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy

alta y alta, respectivamente, donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de la partes fueron alta y muy alta, así mismo de la motivación de los hechos y la motivación de los derechos, fueron de rango muy alta y muy alta, finalmente la aplicación de congruencia y la descripción de decisión fueron muy alta y muy alta respectivamente.

En la parte narrativa con referencia a la introducción y postura de las partes, fue de rango, muy alta, se encontró los 5 parámetros previstos según se muestra en la pretensión de quien formula la impugnación mostrando claridad en su individualización.

En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango muy alta, nació de la calidad de la motivación de los hechos, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, esto demuestra la selección de los hechos así mismo orientadas a respetar los derechos fundamentales entre las normas que lo justifican.

En la parte resolutive referente a la aplicación del principio de congruencia, la descripción de la decisión fue de rango muy alta, también se encontró los 5 parámetros en el principio de congruencia pretensión como recurso impugnatorio en aplicación a las reglas sometidas al debate. En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u decreta; mención expresa y clara a quién le corresponde efectuar con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

6.2. Recomendaciones

- a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Se recomienda desde el punto de vista metodológico, que otros estudiantes de derecho sigan estos pasos para conseguir que el sistema judicial sea más eficiente, el estudio debe tratarse más a fondo, lo que viene a ser la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias, estos mecanismos ayudaran a destacar su proyecto, ya que la naturaleza de este trabajo fue el trabajo analítico de las sentencias y el estudio de estas en forma particular, porque en el proyecto se utilizaron técnicas de recolección de datos de tipo cuantitativa y cualitativa, se utilizó el nivel de investigación exploratorio y descriptiva y el diseño de investigación no experimental, retrospectiva, transversal

b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Se recomienda a los estudiantes, estudiosos del derecho evaluar la parte de las sentencias, ya no de manera analítico y observacional, sino usando métodos como el método deductivo, el método experimental, nos guiara hacia nuevos caminos, nuevas maneras de resolución de errores en estas sentencias, que muchas veces carecen de motivación.

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Se recomienda y se invita a los estudiantes de derecho a seguir contribuyendo en el estudio de las resoluciones emitidas por los juzgados, de esa manera contribuiremos en la formación de nuevas resoluciones con un menor error en la parte expositiva, considerativa y resolutive, los magistrados y jueces llevaran este estudio a la práctica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Adan Lucas, E. H. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00627-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco–Lima, 2020.
- Borja, V., & Kennedy, K. (2019). incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- 2020.
- Convencion interamericana sobre obligaciones alimentarias adopta en la cuarta conferencia especializada interamericana sobre derecho internacional privado, realizada en Montevideo durante los días 09 al 15 de julio de 1989; aprobada su su adhesión por el Perú mediante R Leg. 28279 de 19 de julio de,2004, con algunas declraciones y una reserva.

- Cuenca, H. (1956). La acción popular”. *Revista de la Facultad de Derecho, do México*, 6(22), 97.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jaramillo, J. L. G. (2018). La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. *Nuevo derecho*, 14(23), 21-43.
- Jara Romero, M. G. (2021). eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de tingo maría en comparación al distrito de Huánuco.
- Josserrand Luis el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de la otra persona
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Martín, J. F. (2022). El pago de alimentos a hijos: ampliación del «petitum» de la demanda, sobre la estancia paritaria y la desproporción de ingresos de los progenitores.: Comentario a la STS Civil núm. 656/2021, de 4 de octubre (RJ 2021, 4459). *Revista Aranzadi de derecho patrimonial*, (57), 7.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monsefu Villa, A. Y. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020.
- Moreno-Altamirano, L., Flores-Ocampo, A. E., del Carmen Iñárritu, M., García-García, J. J., & Ceballos-Rasgado, M. (2021). Los alimentos ultra procesados, su efecto en el microbioma intestinal, su relación con el COVID-19 y algunas enfermedades crónicas no transmisibles. *Boletín sobre Covid-19. Salud Pública y Epidemiológica*, 2(13), 28-34.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naspud Peña, M. J. (2022). La obligación del pago de pensión alimenticia de los padres sin Patria Potestad.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pasión Soto, P. S. (2020). Pensión alimenticia de los hijos nacidos dentro del matrimonio, Perú, 2020.
- Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso. *Derecho PUCP*, (52), 773-801.
- Rosales, G., & Mercado, W. (2020). Efecto de los cambios en el precio de los alimentos sobre el consumo de la quinua y la seguridad alimentaria rural en el Perú. *Scientia Agropecuaria*, 11(1), 83-93.
- SÁNCHEZ AGUIRRE, C. R. (2021). INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS”.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solis Malpartida, A. M. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial Huánuco, 2020.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tula Chambi, E. (2021). Condición de vida de los menores, antes y después de la Directiva Nro. 007-2020-CE-PJ, en relación a los procesos de alimentos en San Román-Puno, 2021.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01

4° JUZGADO DE PAZ LESTRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : JJJ
ESPECIALISTA : EEE
DEMANDADO : BBB
DEMANDANTE : AAA

SENTENCIA N° 47-2020

RESOLUCION Nro.21.

Huánuco, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

VISTOS: Puesto los autos a Despacho a fin de emitir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

DE LA DEMANDA

Mediante escrito de folios 12 a 13, doña **AAA**, en representación de sus menores hijos **CCC Y CCC**, interpone demanda de **AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS** contra **BBB**; a fin de que determine el aumento de la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, con la suma de s/. 700.00 soles, a razón de s/350.00 soles para cada uno, señalando los siguientes argumentos;

Fundamentos de hecho:

Que, los s/. 122.50 soles, fijado por concepto de alimentos a favor de sus dos menores hijos fue en circunstancias que sus niños tenían meses de nacido ahora tienen 6 años y nueve meses cada uno – a la fecha de interposición de la demanda- y ambos ya están estudiando, según constancia de estudios que presenta.

Las necesidades de sus menores hijos han aumentado ahora estudian en la primaria, a diario le piden lonchera y sus pasajes, y para su salud.

Las posibilidades del demandado han aumentado, tiene varias unidades móviles tanto predio y autos en Pucallpa y Huánuco, conforme a las fichas informativas que presenta, y el demandado se dedica a trabajar en su trabajo de siempre y con sus unidades, por tanto, está en posibilidades de aumentar los alimentos a sus menores hijos.

Monto del petitorio de aumento de las pensiones alimenticias;

La demandante solicita que el demandado incremente la pensión alimenticia que pasa a favor de sus menores hijos de la suma de ciento veintidós con **50/100 soles (s/122.50)** a la suma de setecientos 00/100 soles (s/. 700.00) mensuales, a razón de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 350.00)** mensuales para cada uno de ellos.

Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demanda ampara su pedido en lo dispuesto por los artículos: 481, 482° del Código civil y 130, 424 y 425 de Código Procesal Civil.

DE LA CONTESTACION:

Por su parte, el demandado **BBB**, fue notificado previo aviso judicial, con la resolución N° 01 (admisorio), anexos y demanda, con fecha 16 de enero del año 2019 (fs.54 a 55), sin embargo, pese al tiempo otorgado para absolver la demanda, no lo realizo, por lo que mediante resolución N° 06 de 17 de mayo del 2019, se declaró su **rebeldía**.

II. SINTESIS DEL TRAMITE PROCESAL:

- Mediante resolución N°02 de fecha 17 de agosto de 2018 (fs. 24 a 25), subsanada la misma, se admite a trámite de la demanda, y se le concede el plazo de cinco días al demandado para que conteste la demanda.
- Mediante resolución N° 10 de fecha 05 de julio del año 2019 (fs. 66), se resolvió declara rebelde al demandado; señalándose fecha para la Audiencia Única.
- Mediante Audiencia Única Virtual de la fecha 24 de setiembre de 2020, que quedo registrado en audio y video, se procedió a sanear el proceso, procediéndose en la fijación de los puntos controvertidos, para luego admitirse y actuarse los medios probatorios; precisando que la citada diligencia se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, así como del demandado, y conforme a su estado se dio a conocer la decisión de la judicatura con una fundamentación suscita y se ordenó poner los autos a Despacho para emitir la sentencia integra conforme a ley.

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO. – La tutela jurisdiccional; es la facultad de las personas de recurrir al poder judicial para hacer efectivo su derecho de demandar, o contradecir la demanda, y obtener una respuesta del poder judicial. Para ello deben cumplir requisitos previos e indispensables establecidos por ley. El debido proceso; es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al poder judicial, y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es: el derecho de la prueba, que tienen las partes para acreditar con medios probatorios los hechos de su pretensión, o de su contradicción. Quien alega algo debe probarlo. El fin es causar convicción al juez, y así fundamentar su decisión. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, pero solo serán mencionadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. El fin del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Estas normas se encuentran en los Arts. III del Título Preliminar y 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil. La independencia e imparcialidad de los jueces; es así que el artículo 139° de la Constitución Peruana establece como uno de los principios propios de la función jurisdiccional “ la independencia

en el ejercicio de sus funciones". Este principio supone un mandato para que, en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendido desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se **sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la constitución** antes que a cualquier fuerza o influencia política.

SEGUNDO. – PUNTOS CONTROVERTIDOS señalados en autos:

- a) **Determinar**, si entre las partes se ha acreditado la existencia de un mandato judicial o extrajudicial por el cual se dispuso el pago de un monto de dinero por concepto de alimentos.
- b) **Determinar**, si se ha acreditado que las condiciones económicas del demandado, así como las necesidades de los alimentistas, se han visto incrementados.
- c) **Determinar** si resulta amparable, disponer el incremento del pago por concepto de pensión alimenticia a favor de los alimentistas en el monto solicitado por la accionante.
- d) **Determinar** de ser el caso y por el juzgado, el monto a incrementarse por concepto de alimentista a favor de los alimentistas.

3.1 La constitución política del Perú en el 1° párrafo de su artículo 4°, establece que la comunidad u el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, en 2° párrafo del artículo 6° establece que los **hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres**. Siendo un principio constitucional del niño, madre, anciano, familia y el matrimonio que establece la Constitución Política del Estado.

3.2. El código Civil en sus artículos 472° y 474°, **determinar la obligación de cónyuges, ascendientes y descendientes de prestarse alimentos entre sí**, así en art. 472°, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

La jurisprudencia establece que los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que obra la protección.

3.4 El artículo 481° de Código Civil, establece que los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y, el artículo 487° del Código Civil, establece que el derecho a la pensión alimenticia es intransmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable. Asimismo, una vez fijada la pensión, la ley también regula el supuesto de su incremento u aumento, bajo las siguientes condiciones: " **Artículo 482.- La pensión alimenticia se incrementa (...) según el aumento (...) que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe**

prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

CUARTO. - Naturaleza y contenido del AUMENTO de Alimentos. –

4.1 Fundamento del derecho alimentario: El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

4.2 Los aspectos que comprende la pensión de alimentos: La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 de Código Civil (C.C.), señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. La obligación de los hijos de sostener a sus padres es el más importante deber moral y jurídico que la misma Constitución Política del Estado ordena y ampara.

QUINTO. - Condiciones para otorgar el AUMENTO de la pensión de alimentos.

5.1 Como cuestión previa, en este punto habrá que observar lo que la ley determina como condiciones o criterios para fijar toda pensión de alimentos. Así, en el **artículo 481** del C.C se indica que: **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**. De ello, para determinar el monto de la prestación derivada de la obligación de alimentos, se toman en cuenta dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, por un lado, el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario), y, por otro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).

5.2 Pues bien, una vez fijada la pensión, la ley también regula el supuesto de su incremento o aumento, bajo las siguientes condiciones: **“Artículo 482.- La pensión alimenticia se incrementa (...) según el aumento (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”**.

5.3 El estado de necesidad: Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Por ello, para solicitar alimentos no se requiere encontrarse en un estado de indigencia, de ninguna manera se exige que el solicitante alimentario se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales. Por tanto, **la noma exige la verificación de que esta necesidad, en comparación al que existía anteriormente, se haya acrecentado razonablemente, en virtud a determinadas circunstancias plausibles sobre todo propias del desarrollo personal y familiar.**

5.4 Las posibilidades del obligado a prestar alimentos: Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre **la verificación del incremento de las posibilidades económicas del obligado** concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

5.5 No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la practica jurisdiccional ha relevado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado **que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos** (segundo párrafo del artículo 481 del C.C), lo que significa que el juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar, en cada caso concreto, las posibilidades de incremento económico que haya experimentado el obligado. Empero, cuando se trata de los hijos, el cónyuge o padres en tercera edad, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingreso, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.

SEXTO. - Análisis del caso planteado:

6.1 Estando las normas legales, señaladas anteriormente, que fijan la obligación alimentaria, corresponde a este despacho fijar el monto de la pensión de manera prudencial y en atención al estado de necesidad de los alimentistas, y la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarle alimentos. En ese sentido, se tiene de autos, que el vínculo o relación familiar que existe entre el demandado **BBB** y su menor hijo CCC, y su menor hija CCC, se encuentra acreditada con las actas de Nacimiento que obra a fojas 02 y 03 de autos: encontrándose declarado por padre – al demandado. - Por tanto, está probada la relación paterna filial entre el obligado y los beneficiarios, siendo atendible por tanto la solicitud de aumento de alimentos.

6.2 Efectivamente, mediante **Conciliación (contenida en la diligencia de Audiencia Única)** de fecha ocho de julio de año dos mil once que obra en folios 06 a 08 de autos emitido en el Expediente Nro. XXX, seguida por las mismas partes ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, el entonces demandado se comprometió a acudir por concepto de pensión de alimentos a favor de sus menores hijos CCC y CCC, con la suma mensual de ciento veintidós con 50/100 nuevos soles para cada uno, siendo un total de doscientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles mensuales; asimismo, se comprometió a comprarles una muda de ropa su dos hijos en navidad y cumpleaños, y que en la época escolar le comprara su uniforme completo así como sus útiles escolares.

SEPTIMO. - El estado de necesidad de los menores alimentistas.

7.1 El principio del interés superior del niño obliga al juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo de los alimentos y de las condiciones de vida familiares a fin de determinarlo en términos concretos. Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

7.2 El estado de necesidad debe ser estimada en función de la edad de los menores alimentistas y las condiciones de vida familiar; evidenciándose con la partida de nacimiento (fs. 02 y 03), que se encuentra acreditada que el menor CCC y la menor CCC, lógicamente a la fecha cuentan con 10 años y 01 mes de edad, cuyos gastos conjuntos en alimentación, vestimenta, educación, salud y recreación, son posibles de haber aumentado por el propio hecho de su desarrollo persona, social y educativo; tanto más si conforme aparece de las constancias de estudios (fs. 04 y 05), la Directora de la institución Educativa Inicial Nro. 217 de Taulligan del distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, hace constar que los alumnos CCC Y CCC para el año académico del 2016, se encontraban matriculados en Aula de 05 años.

Por esa razón, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza de **estado de necesidad de un menor de edad** es condescendentemente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria, Entendido así las cosas, es evidente que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero punto controvertido; pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con el simple formalismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria (demandado), que como padre está obligado a cumplir con la satisfacción de un elemental derecho humano que, quizá por su desidia o falta de responsabilidad, la menor se está viendo perjudicado. **Todo lo cual demuestra la existencia de un aumento de necesidades elementales o básicas en los referidos menores, producto de su propio desarrollo y proceso educativo (y los naturales gastos que ello representa), en comparación a la situación personal que experimentaba en la fecha cuando se fijó la primera pensión de alimentos a través de una conciliación.**

7.3 Asimismo, debe tenerse presente que los menores alimentistas requieren también asistencia para la salud, alimentos y recreación propias de su edad tal, necesidades que se encuentran evidentemente probadas en razón a su minoría de edad, porque es obvio que no puede subvencionarse por sí mismos sus alimentos, requiriéndose de sus padres, entendiéndose por alimentos, todo lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación asistencia médica, psicológica y recreación. Infiriéndose que la progenitora que ostenta la custodia de los menores, viene cubriendo parte de los rubros alimenticios, recurriendo al órgano jurisdiccional a fin de obligar al otro el cumplimiento de su deber. **Tal determinación, pues, implica la obligación inexorable del demandado como padre de los menores a coadyuvar, junto a ladre, con su asistencia, sin posibilidad de sustraerse de tal deber legal, e incluso esforzándose por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias que dichos menores requieren.**

7.4 **El trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista:** Ultimo criterio que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos

por haber sido incorporada por la ley N° 30550, publicada el 5 de abril del 2017 en el diario oficial el peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481° del Código Civil. De lo que se colige que si bien

es cierto la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (**madre - padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; empero, se debe tener en cuenta que **quien ejerce la tenencia del menor, la cual comprende atención, y cuidado permanente, su obligación debe ser deducida teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuyen el tenedor la posibilidad de realizar actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad sus necesidades propias y de su menor hijo alimentista**, pero de manera parcial requiriendo para ello al demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde; **por lo que se encuentra acreditado el incremento de las necesidades de la menor alimentista.**

OCTAVO. - Sobre las posibilidades económicas y obligaciones y/o carga familiar del demandado.

6.3 Respecto al incremento de las posibilidades económicas del demandado, la recurrente señala que cuenta con varias unidades móviles, así como predios en Pucallpa y Huánuco, conforme se encuentra acreditada con las instrumentales de folios nueve a once, de donde se desprende que en efecto de acuerdo a la búsqueda realizada en el sistema de registro de propiedad vehicular a nivel nacional se ha constatado que la persona de BBB, registra a su nombre los siguientes vehículos MM7479 Huánuco; U18166 Pucallpa MM 18600 Huánuco; así como del reporte de búsqueda de predios aparece que registra un inmueble en la Ciudad de Pucallpa, en el pasaje Nro. 05 Mz. O Lote 07 de la urbanización Habilitación Urbana Progresiva Los Aguajales Isla del Vergel – Calería, inmueble que fue adquirida por la suma de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) totalmente cancelados en virtud a la compra venta otorgado por su anterior propietaria XXX, conforme consta de la Escritura Pública de fecha 13 de abril del 2016; lo que resulta evidente el incremento de las posibilidades económicas de él. Por otro lado, debemos advertir que el demandado tiene la condición de rebelde en este proceso por mandato de la resolución N° (fs. 66), lo que denota la limitada capacidad probatoria de dicha parte para pretender sustentar algún supuesto distinto a la pretensión de aumento invocada. **No obstante**, ello no impide al juzgador analizar de modo conjunto el causal probatorio ofrecido en la demanda, que pueda revelar con

Objetividad el presunto aumento de las posibilidades económicas del demandado.

8.1 Por tanto, este juzgado exhorta al demandado de que cumpla con el **principio de solidaridad familiar**; ya que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Maxime, si el Tribunal Constitucional ha señalado que: **...la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción. Etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación ara razones de vínculo familiar.**

NOVENO. - En el caso concreto de autos, teniendo en cuenta la acreditación del incremento d las necesidades de los alimentistas, después de 09 años desde que se fijó de la pensión primigenia mediante conciliación, así como el relativo incremento de las necesidades de los menores alimentistas, sobre todo en cuanto a la educación, y teniendo la calidad de rebelde del demandado, no puede ser

sustento valido para denegar la pretensión demandada como derecho fundamental; dada la salvedad del segundo párrafo del artículo 481 del C.C lo que significa que el juez puede apreciar en el presente caso mediante la sana critica las posibilidades de incremento económico que razonablemente ha experimentado el obligado, después de 09 años de habersele fijado el pago de una pensión alimentaria, mediante conciliación. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos es de ambos padres; toda vez, que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulada según, no solo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades, de quien las presta, por lo que resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro – por ejemplo- la madre que no gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el juez hará recaer la obligación preeminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre; en ese sentido, resulta amparable fijarse un aumento de pensión de alimentos de forma razonable, conforme a lo solicitado por la demandante.

DECIMO. – Por otro lado, atendiendo que se trata de un proceso de prestación de alimentos (AUMENTO), a fin de poner garantizar que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos, debe exonerarse del pago de costos y costas, conforme lo prevé el artículo 412° del Código Procesal Civil. Tanto más, si la demandada estuvo exonerada de gastos judiciales por la naturaleza del proceso.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos; normas legales acotados, valoración de las pruebas esenciales, sin que las demás no glosadas pueden enervar la decisión, el Señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, a Nombre re de la Nación:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** en **parte** la demanda de **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS** postulada por **AAA** en representación de sus menore hijos **CCC y CCC** (fs. 12 a 13) contra **BBB**. En consecuencia, **ORDENO** el **AUMENTO de la pensión de alimentos** fijada inicialmente mediante Conciliación, contenida en la diligencia de Audiencia Única de fecha 08 de julio del año 2011, emitida en el Expediente N° XXX por las mismas partes ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco; debiendo ser la pensión mensual actual en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 580.00)** que el demandado **BBB** acudirá a favor de sus menores hijos **CCC y CCC, a razón de DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/. 290)** para cada uno de ellos los que serán pagados por mensualidades adelantadas; para lo cual **el obligado deberá DEPOSITAR** a la cuenta aperturada en el proceso primigenio por ante el Banco de la Nación – **Cuenta de ahorros Nro. XXX**. Pensión mensual que empezara a regir una consentida u ejecutoriada que sea la presente resolución.
2. **Poner** a conocimiento del demandado los alcances de la ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
3. **Infundada** la demanda la demanda en el extremo del monto en exceso demandado.
4. **SIN** costas y **CON COSTOS**.
5. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. -

SENTENCIA DE VISTA N°37-2021

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

2° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Anexo

EXPEDIENTE: 00683-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: JJJ

ESPECIALISTA: EEE

DEMANDADO: BBB

DEMANDANTE: AAA

RESOLUCION NUMERO: TREINTA Y UNO

Huánuco, trece de setiembre

De dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS: El proceso de aumento de alimentos seguidos por **AAA** contra **BBB**; de conformidad con lo expuesto en el **Dictamen Fiscal N° 018-2021** de ciento setenta y ocho a ciento ochenta y dos, y puestos los autos a Despacho para resolver.

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por **BBB** contra la **Sentencia N° 47-2020**, contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y cinco.

II. MATERIA DE APELACION:

Asimismo, es materia de apelación la **Sentencia N° 47-2020**, contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, que falla:

“1. Declarando **FUNDADA** en **parte** la demanda de **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS** postulada por **AAA** en representación de sus menore hijos **CCC y CCC** (fs. 12 a 13) contra **BBB**. En consecuencia, **ORDENO** el **AUMENTO de la pensión de alimentos** fijada inicialmente mediante Conciliación, contenida en la diligencia de Audiencia Única de fecha 08 de julio del año 2011, emitida en el Expediente N° XXX por las mismas partes ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco; debiendo ser la pensión mensual actual en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 580.00)** que el demandado **BBB** acudirá a favor de sus menores hijos **CCC y CCC**, a **razón de DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/. 290)** para cada uno de ellos los que serán pagados por mensualidades adelantadas; para lo cual **el obligado deberá DEPOSITAR** a la cuenta aperturada en el

proceso primigenio por ante el Banco de la Nación – **Cuenta de ahorros Nro. XXX**. Pensión mensual que empezara a regir una consentida u ejecutoriada que sea la presente resolución.

6. **Poner** a conocimiento del demandado los alcances de la ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. **Infundada** la demanda la demanda en el extremo del monto en exceso demandado.
8. **SIN** costas y **CON COSTOS**.
9. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. -

III. ARGUMENTOS DE APELACION:

Mediante escrito de fecha catorce de octubre del dos mil veinte, obrante de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, el demandado **BBB**, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola se fije un monto menor, argumentando básicamente lo siguiente:

- En el quinto punto del escrito de apersonamiento del demandado, presentado con fecha 09 de diciembre del 2019, se ha puesto en conocimiento del juzgado que la demandante doña AAA, es de profesión docente y como tal desempeña sus labores en la zona de la selva (puerto inca), no realiza trabajo doméstico como es la atención directa a los niños, actualmente por motivos de la pandemia se encuentra dictando clases virtuales desde su domicilio, pues hasta antes de la pandemia la demandante se ausentaba quedándose los niños a cargo de la abuela materna doña DDD.
- El demandado trabaja como negociante con dinero obtenido como préstamo de los bancos, si bien es cierto tiene un vehículo motorizado, este es un vehículo que constituye su herramienta de trabajo, lo utiliza para movilizar las mercaderías que vende, es decir es un trabajador independiente sujeto a las ganancias que obtiene, siempre y cuando haya ventas en el día en el negocio, la que este sujeto a la oferta y la demanda, además paga impuestos, por motivo de la enfermedad de coronavirus.
- La actora impide que el padre lo visite y lo saque a pasear, inclusive, le ha propuesto en las vacaciones escolares llevar al varoncito a la ciudad de Pucallpa, negándose la madre, pues se ha instruido a la abuela materna para impedir que el padre o familiares de este lo visiten o lo saquen a pasear o llevarlos a su domicilio.
- Al haberse elevado la pensión alimenticia a la suma de S/ 580.00 soles, en la proporción de S/ 290.00 soles para cada niño, la sentencia deviene en arbitraria por no existir una explicación lógica en el monto fijado, en la que repito no se ha tenido en consideración la situación de un pequeño comerciante independiente, pues, en este caso concreto se ha determinado la ruptura de las relaciones personales entre ambas partes.

IV. FUNDAMENTOS:

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la constitución política del estado, **la pluralidad de instancia** es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en pluralidad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además la **verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal**

efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

2. Que, los recursos son “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia por que el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta”, por ello los recursos vienen a ser – en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, **el recurso de apelación – consecuencia del principio de la doble instancia-** es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante superior, a efectos de que examínela resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHADIA, **el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.**

4.1. Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales

3. La sentencia es el acto que cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.
4. El derecho a un **debido proceso** está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso que siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo en la casación Cas. N° 50832007-Huaura se menciona “...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación judicial a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia pre- terminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...”.
5. En este sentido, respecto **al debido proceso**, nuestra Corte Suprema ha señalado que:

(...) no solo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica y que, en tal medida, es exigible por estas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito a los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [como se cita en la comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), en ese sentido existen la contravención de las normas que garantizan el derecho de un debido proceso cuando, en el desarrollo de el mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se ha obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (...) (subrayado agregado).

4.2. De la prueba y la carga probatoria

6. **La prueba** constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, Maxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo.
7. Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia- pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los derechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándose a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de **la unidad de la prueba**.
8. En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, así mismo otras desvirtuarán las menos creíbles. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos

señalando su concordancia y discordia, ver la orientación probatoria de unos y otros, **para posteriormente extraer sus conclusiones** de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos; sin olvidar, que en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.

9. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolucón de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso..."

4.3. Del aumento de alimentos

10. En el artículo 481° del Código Procesal Civil nuestro ordenamiento jurídico señala los criterios que tiene el juez para fijar una pensión de alimentos: "Los alimentos se regulan por el Juez en atención a las necesidades de quienes los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...)"
11. En ese sentido, el artículo 482° del mismo cuerpo legal, complementariamente señala las causales para que la pensión de alimentos aumente o disminuya: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlas. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones."
12. Siendo así el aumento de la pensión de alimentos procederá cuando: Aumentan las necesidades del alimentista; tanto más si en este tipo de procesos no se discute el derecho alimentario; pues este ya está en ejercicio, sino el monto de la pensión y si esta pensión se debe incrementar según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista, siendo obvio que en todo menor en formación sus necesidades se incrementan y dado el tiempo transcurrido también. Obligado.

4.4. Análisis del Caso Concreto:

13. De la revisión de los actuados, se advierte que el proceso primigenio de alimentos fue tramitado en el Expediente N° XXX- FC ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de HUANUCO, donde se resolvió aprobar la conciliación celebrada entre la demandante AAA y el demandado BBB, mediante diligencia de audiencia única contenida en la resolución número siete en la cual se acordó que el demandado acudirá a favor de sus menores hijos CCC y CCC, con la suma de doscientos cuarenta y cinco soles (S/. 245.00) a razón de ciento veintidós con 50/100 soles (S/. 122.50) a cada menor, en forma mensual; por lo queda acreditado la existencia de una pensión alimenticia anterior ascendente a doscientos cuarenta y cinco soles (S/. 245.00) de los ingresos mensuales del obligado, a favor de los alimentistas **CCC y CCC**.
14. **Respecto a que si las necesidades de la alimentista CCC y CCC se han incrementado,**

quienes son hijos de don BBB conforme se desprende de las actas de Nacimiento, de fojas dos y tres quienes nacieron el veinticuatro de agosto del dos mil diez, por tanto a la fecha de instaurado el proceso anterior (2011) tenían aproximadamente once meses de edad, sin embargo actualmente tienen la edad de once años; siendo así se colige que las necesidades de los acreedores alimentarios se han incrementado por las propias características de la etapa en la que se encuentran, el tiempo transcurrido y por el aumento del costo de vida, asimismo se encuentra en etapa escolar, cual esta refrendado con la constancia de Estudios obrante a fojas cuatro y cinco y demás gastos que requiere el alimentista dada su propia edad.

15. Por lo tanto, queda acreditado que los acreedores alimentarios cuentan con múltiples necesidades los cuales deben ser atendidas por ambos padres y que se han visto incrementadas de forma natural con el propio paso del tiempo, ya que no es equiparable el gasto que puede realizar un menor de once meses de edad a comparación de una de once años de edad.

16. Con respecto a si la capacidad económica y las obligaciones familiares del demandado BBB se han incrementado.

17. La actora al interponer la demanda de aumento de alimentos señaló que las posibilidades del demandado se han visto incrementadas puesto que tiene varias unidades móviles y predios en la ciudad de Huánuco y Pucallpa, conforme presenta de las fichas informativas véase fojas nueve a once.

18. Ante ello, el demandado en su escrito de apelación ha manifestado que trabaja como negociante con préstamos de los bancos, y si bien cuenta con un vehículo motorizado este constituye una herramienta de trabajo, lo cual utiliza para movilizar las mercaderías que vende. Asimismo, agrega que en la actualidad viene conviviendo con la señora EEE quien se encuentra en estado de gestación de seis meses, lo cual constituye una carga familiar.

19. Si bien no se ha podido corroborar con exactitud cuanto es el ingreso mensual que percibe el obligado, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 481° última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, más aún si conforme a nuestra normativa resulta embargable hasta el sesenta por ciento de los ingresos del obligado alimentario.

Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación

20. El apelante BBB fundamenta su recurso de impugnación, señalando que trabaja como negociante con préstamos sacados de las diferentes entidades financieras y genera ganancias siempre y cuando haya ventas del día, dependiendo de la oferta y demanda, asimismo refiere que cuenta con carga familiar a razón de su conviviente y del hijo que viene esperando puesto que se encuentra con seis meses de embarazo, finalmente señala que la accionante también debe aportar con la manutención de sus menores hijos puesto que se desempeña como docente.

21. Ahora bien, no obstante lo aseverado por el demandado, es de advertirse que sus posibilidades económicas se han incrementado pues aunque no se ha logrado acreditar fehacientemente el total de los ingresos que genera, lo cierto es que en la demanda

primigenia de alimentos en la audiencia única en la que arribaron dicha conciliación el obligado manifestó dedicarse a la agricultura y en la actualidad al presentar su escrito de apelación indico que trabaja como comerciante y que tiene un vehículo motorizado. Aunado a ello se tiene las fichas informativas presentadas por la demandante en la que se advierte que el obligado es propietario de 3 vehículos de placas MM7479-HUANUCO, U18166-PUCALLPA y MM18600-HUANUCO y un terreno valorizado en veinte mil soles (S/. 20,000.00) el cual se encuentra cancelados totalmente en la ciudad de PUCALLPA (véase fojas nueve a once). Siendo así es de presumirse que los ingresos del demandado se han incrementado razonablemente.

22. Respecto a la carga familiar que refiere el obligado, si bien ha acreditado el estado de gestación de su conviviente con los diversos informes ecográficos presentados (véase fojas doscientos cuatro a doscientos once), también es cierto que al incrementar su prole el demandado debe asegurarse de satisfacer todas las necesidades de los mismos, por lo que no debe ser excusa el incremento de su carga familiar o falta de ingresos para satisfacer todas las necesidades básicas de sus menores hijos, es más dado al incremento de su prole debe esforzarse un poco más a fin de generar mayores ingresos y acudir adecuadamente a quienes dependen de él.

23. En tal sentido, atendiendo al tiempo transcurrido desde que se fijó el monto de la pensión alimenticia primigenia en el año dos mil once, a la fecha han transcurrido más de diez años y como es de conocimiento público y en base a los criterios citados anteriormente, se llega a determinar que los ingresos mensuales del demandado se han incrementado y el hecho de que no se esfuerce por conseguir mejores ingresos no es justificación para que no acuda a la alimentista con una suma digna, que por el mismo paso del tiempo no puede continuar siendo un equivalente a doscientos cuarenta y cinco soles mensuales para dos menores.

24. Asimismo, respecto a las necesidades de los menores se evidencia que estas se han incrementado por la propia razón de su edad, ya que a la data de la sentencia contaban con once meses de edad y a la fecha cuentan con once años de edad.

25. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgaran los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan los alimentos no se hacen para el bienestar de quienes tienen la obligación de prestarlos- los padres- sino de los beneficiarios- los hijos.

26. En cuanto a este último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino de brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

Respecto a lo decidido por el juez de paz letrado.

27. Al respecto, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres el acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir, el deber de prestar alimentos no solo es exigible a uno de los padres sino a ambos (léase el artículo 93° del código de los

niños y adolescentes). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las necesidades de un menor no son únicamente cubiertas con un monto de dinero, sino que además este requiere de tiempo y cuidados apropiados para su edad.

28. De lo transcrito se debe tener en cuenta lo previsto en el párrafo final del artículo 481° del Código Civil, ya que en dicha disposición normativa claramente se indica que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. De igual manera debe entenderse la naturaleza del derecho reclamado, así como al interés del titular del mismo. Puesto que, como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC- Caso: “Amanda Odar Santana”, Los alimentos se otorgan, por tanto, se fijan en función de interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.

29. Atendiendo a lo expuesto en el punto anterior, debemos ahora determinar si resulta proporcional a las necesidades del menor del monto fijado en la sentencia materia de grado. Siendo así, dadas las circunstancias personales de la menor alimentista (edad y necesidades) así como las posibilidades del emplazado, el monto el fijado en la sentencia que asciende a quinientos ochenta soles (S/ 580.00) mensuales a razón de doscientos noventa con 00/100 soles (S/ 290.00) para cada menor resulta proporcional a dichas circunstancias; ya que para fijarse el monto de la pensión se debe tener en cuenta que la obligación de prestar alimentos no solo recae en el demandado sino que también debe ser asumida por la accionante; por estas, razones debe confirmarse el monto de la pensión fijada, más aún si el obligado es una persona madura de cuarenta y ocho años de edad (véase documento de identidad de fojas ochenta y uno), que no padece de discapacidad física o mental alguna para laborar.

30. Por lo antes fundamentado, se puede concluir que la resolución que viene en alza, guarda congruencia respecto a los hechos y lo decidido consecuentemente, la causal de hecho invocadas en el recurso de apelación no resulta amparable.

31. Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de el mismo haya cambiado, puesto que en materia del proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, pues debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal- la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

V. DECISION:

Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente.

SE RESUELVE:

- **CCONFIRMAR** la Sentencia N° 47-2020, contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, que FALLA:
“1. Declarando FUNDADA en parte la demanda de AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS postulada por AAA en presentación de sus menores hijos CCC Y CCC (fs. 12 a 13) contra BBB. En consecuencia, ORDENO el AUMENTO de la pensión de alimentos fijada inicialmente mediante

conciliación, contenida en la diligencia de Audiencia Única de fecha 08 de julio del año 2011, emitida en el Expediente N° 00179-2011-0-1201-JP-FC-04 por las mismas partes ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco; bebiendo ser la pensión mensual actual en la suma de QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 580.00) que el demandado BBB acudirá a favor de sus menores hijos CCC Y CCC, a razón de DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/ 290.00) para cada uno de ellos lo que serán pagados por mensualidades adelantadas; para lo cual el obligado deberá DEPOSITAR a la cuenta aperturada en el proceso primigenio por ante el Banco de la Nación – Cuenta de Ahorros Nro. 04-40467128. Pensión mensual que empezara a regir una consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. 2. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 3. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado. 4. SIN costas y CON COSTOS (...)

- DEVUELVASE el expediente al juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

APLICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El</i></p>

		<p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3. RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia. Con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01</p> <p>ESPECIALISTA : EEE</p> <p>JUEZ : JJJ</p> <p>DEMANDANTE : AAA</p> <p>DEMANDADO : BBB</p> <p>MATERIA: Aumento de pensión alimenticia.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es</p>					X						

<p>Huánuco, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.</p> <p>VISTO: Puesto los autos a Despacho a fin de emitir sentencia; y considerando mediante escrito de folios 12 a 13, doña A, en representación de sus menores hijos CCC y CCC, interpone demanda de aumento de pensión de alimentos contra B, a fin de que se determine el aumento de la pensión de alimentos en la suma de S/. 700.00 soles, a razón de S/. 350.00 soles para cada uno de los alimentistas.</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- PRETENSION Que, don BBB asista con una asignación económica sobre concepto de aumento de alimentos la suma de S/ 700.00 soles a favor de sus menores hijos CCC y CCC.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1. Que, el monto de S/122.50 pensión de alimentos fijado cuándo sus menores hijos tenían meses de nacido.</p> <p>2. Ahora tienen 6 años, ambos se encuentran estudiando y sus necesidades han aumentado, ahora estudian en la primaria, a diario le piden lonchera, sus pasajes y también para su salud.</p> <p>3. Que las posibilidades del demandado han</p>	<p>el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>aumentado, tiene varias unidades móviles, así como también predios y autos en Pucallpa y Huánuco, conforme a las fichas informativas que se presentó, el demandado se dedica a trabajar en su trabajo de siempre y con sus unidades, por tanto, está en posibilidades de aumentar los alimentos a sus menores hijos.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL: Por resolución número 01 de fecha 30 de mayo del 2017, se admite en vía de proceso único la demanda de aumento de alimentos postulada por AAA, en representación de sus memores hijos, corriéndose traslado al demandado BBB, por el plazo de cinco días, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>D. CONTESTACION DE LA DEMANDA: El demandado si manifiesta que mediante acuerdo conciliatorio determinaron que su persona proporcionaría 122.50 mensuales, también acepta que sus hijos han crecido y se encuentran con más necesidades también señala que se encuentra depositando a la cuenta de ahorros de la demandante e inclusive paga sus matriculas y a inicio de clases les compra ropa y zapatos. Niega rotundamente tener una flota de vehículos y el único negocio que él tiene es la venta de granos y menestras y una furgoneta vieja que</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X							

	<p>ya se encuentra en desuso. También señala que es excesivo el monto lo que la demandante solicita y dice que no está a su alcance, además de ello actualmente tiene otra pareja y se constituye una carga familiar.</p> <p>E.- AUDIENCIA UNICA: Con fecha veinticuatro de setiembre del dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia única, donde se resuelve declarar saneado el presente proceso y consiguientemente la existencia de una relación jurídica procesal válida, invitándose a conciliar sin embargo no se consiguió llegar a ningún acuerdo admitiéndose los medios probatorios propuestos por la parte demandante y declarándose rebelde a la parte demandada, el señor juez comunica a las partes que en este acto se procederá a emitir sentencia.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: De la parte expositiva la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la introducción que son de rango: muy alta y la postura de las partes que son de rango: muy alta respectivamente; en la introducción se encontraron 5 parámetros

previstos: en el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes, los aspectos del proceso y con la pretensión del demandado, explícita y evidencia con congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá y evidencia de la claridad.

CUADRO 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>I PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO. – Tutela jurisdiccional</p> <p>Es la facultad de las personas de recurrir al poder judicial para hacer efectivo su derecho de demandar o contradecir la demanda y obtener una respuesta del poder judicial, para ello deben cumplir con requisitos previos o indispensables establecidos por ley. El debido proceso, es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al poder judicial y los principios y reglas esenciales de las personas que recurren al poder judicial y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es el derecho de la prueba para acreditar como medios probatorios hechos de su pretensión o de su contradicción, quien alega debe probarlo. La independencia e imparcialidad de los jueces, la independencia en el ejercicio de sus funciones de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún mantener esa imagen frente a la opinión pública.</p> <p>SEGUNDO: Puntos Controvertidos</p> <p>En el momento en que se acredita las posibilidades del demandado, de igual manera las necesidades del alimentista, de acuerdo al mandato judicial será amparable determinara el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>							X			
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>pago del incremento de la pensión alimenticia a favor de los menores, según nuestra constitución, el estado protege especialmente al niño y establece que los niños tienen el deber de respetar y asistir a sus padres siendo un principio constitucional del niño, madre, anciano, familia y el matrimonio que establece la constitución.</p> <p>TERCERO: Marco legal del derecho alimentario</p> <p>3.1. La constitución política del Perú en el párrafo 1° de su artículo 4°, establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, asimismo el 2° párrafo del artículo 6° establece que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, siendo un principio constitucional del niño, madre, anciano, familia y el matrimonio que establece la constitucional política del estado.</p> <p>3.2. El código civil en sus artículos 472° y 374° determina la obligación alimentaria entre cónyuges, ascendientes y descendientes de prestar alimentos entre sí, es decir los alimentos es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>												20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>según la situación y posibilidades de la familia. También el código civil en el artículo N°487 establece que el derecho a la pensión alimenticia es intransmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable asimismo una vez fijada la pensión alimenticia, también se regula el supuesto de su incremento o aumento, siendo estas condiciones, se determinará según el aumento que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO. – Sobre el aumento de alimentos</p> <p>El artículo 481° del código civil establece que los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades del que darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos y en el artículo 487° señala que el derecho a la pensión alimenticia es intransmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable, así también la ley regula el supuesto de su incremento o aumento, bajo las siguientes condiciones artículo 482° la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>					<p>X</p>					

<p>QUINTO: Naturaleza y contenido del Aumento de Alimentos. –</p> <p>Toda persona tiene derecho a exigir una pensión por concepto de alimentos, esto se da cuando existe un vínculo de parentesco o un vínculo patrimonial, la labor que tiene el juez frente a estos casos es hacer que se le reconozca el derecho a la persona quien solicita los alimentos o aumento de alimentos y las necesidades se derivan como un principio de solidaridad entre los familiares obligando a los parientes atender las necesidades los que no pueden satisfacerse por sí mismo, como se sabe para establecer el aumento de alimentos se tiene que tener en claro ciertas condiciones,” los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, en caso concreto se tiene que analizar el caso, porque las condiciones y necesidades serán diferentes de acuerdo a los casos en específico.</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO. – Del proceso de alimentos</p> <p>Mediante acta de conciliación, contenida en la diligencia de audiencia única de fecha 08 de julio del año 2011 que obra en folios 06 a 08 de autos emitido en el expediente N°00179-2011-0-1201-JP-FC-04, seguido por ante el cuarto juzgado de paz letrado de Huánuco, cuando entonces el demandado BBB, se comprometió a acudir por concepto de pensión de alimentos a favor de sus menores hijos CCC Y CCC, con la suma mensual de 122.50 para cada menor haciendo en total 245.00 mensuales para ambos menores, asimismo se comprometió a comprarles una muda de ropa, en navidad y en cumpleaños y que en la época escolar le compraría uniforme completo, así como sus útiles escolares.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>SEPTIMO. – Estado de necesidad de los alimentistas</p> <p>7.1. Respecto a la edad: Se puede verificar en la partida de nacimiento del menor CCC nació el 24 de agosto del 2010, y la menor CCC nació el 24 de agosto del 2010, teniendo en la actualidad 10 años ambos menores, encontrándose en etapa escolar, pero inicialmente cuando se fijó un monto de dinero por concepto de alimentos a través de</p>												

<p>una conciliación ellos tenían un año de edad.</p> <p>7.2. Alimentación y salud: Momento en que se fijó el monto dinerario por concepto de alimentos mediante acta de conciliación en la audiencia única de fecha 08 de julio del 2011, ante el cuarto juzgado de paz letrado de Huánuco, los alimentistas tenían un año de edad y de acuerdo a su edad la alimentación fue menor de acuerdo a que la madre abastece con leche materna.</p> <p>7.3. Educación: Para cuando se fijó los alimentos a través del acta de conciliación en la audiencia única de fecha 08 de julio del 2011, ante el cuarto juzgado de paz letrado de Huánuco, los alimentistas tenían un año de nacido situación distinta a la fecha cuando de presentó la demanda de aumento de alimentos, presentado el 23 de mayo del 2017, fecha donde los menores alimentistas ya se encontraban en etapa escolar.</p> <p>7.4. Vestido y recreación: Conforme cuando se fijó los alimentos a través del acta de conciliación en la audiencia única de fecha 08 de julio del 2011, ante el cuarto juzgado de paz letrado de Huánuco, los menores alimentistas en esa fecha tenían 1 año de edad por lo que se advierte que han transcurrido 07 años y los alimentistas requieren más ropa, por encontrarse en etapa escolar y tienen que asistir con ropa distinta todos los días a su colegio, la forma de vestirse va de acuerdo al desarrollo de la persona de igual</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera si son niños querrán jugar, si son adolescentes querrán asistir a nuevos lugares y otras actividades que ayude al desarrollo eficiente en nuestra sociedad.</p>											
<p>OCTAVO. – De las posibilidades y obligaciones del demandado</p>											
<p>8.1. La recurrente señala que el demandado cuenta con varias unidades móviles, así como predios en Pucallpa y Huánuco, conforme se encuentra acreditado con las instrumentales de folios 9 a 11, que conforme se ha realizado la búsqueda del registro de propiedad vehicular a nivel nacional se ha constatado que el demandado BBB registra a su nombre vehículos e inmuebles, lo que resulta evidente el incremento de las posibilidades del demandado.</p>											
<p>NOVENO. -</p> <p>Teniendo en cuenta la acreditación del incremento de las necesidades de los alimentistas, después de 09 años desde que se fijó la pensión primigenia mediante conciliación, así como el relativo incremento de las necesidades de los menores alimentistas, sobre todo en cuanto a la educación y teniendo la calidad de rebelde el demandado, no puede ser sustento válido para denegar la</p>											

<p>pretensión demandada como derecho fundamental dada la salvedad del segundo párrafo del artículo 481° del C.C. lo que significa que el juez puede apreciar en el presente caso mediante la sana crítica las posibilidades del incremento económico que razonablemente ha experimentado el obligado, después de 09 años de habersele fijado el pago de una pensión alimentaria, mediante conciliación, sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, toda vez que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulada según, las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, por lo que resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro por ejemplo que la madre no gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa, el juez ara recaer la obligación preeminente sobre el otro, tal preeminencia pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre, en ese sentido, resulta amparable fijarse un aumento de pensión de alimentos de forma razonable, conforme a lo solicitado por la demandante.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NOVENO PRIMERO	Por otro lado, atendiendo que se trata de un proceso de prestación de alimentos (AUMENTO), a fin de poder garantizar que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos, debe exonerarse del pago de costos y costas, conforme lo prevé el artículo 412° del Código Procesal Civil, tanto más si la demandante estuvo exonerada de gastos judiciales por la naturaleza del proceso.																			
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente Expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto complejo de la parte considerativa.

LECTURA: De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos que son de rango: muy alta y la motivación del derecho que son de rango: muy alta; en la motivación e los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia de la claridad; asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos: razones que orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, razones que orientan a respetar los derechos fundamentales, razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia de claridad.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco -Huánuco. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, normas legales acotadas, valoración de las pruebas esenciales, sin que las demás no glosadas puedan enervar en la decisión, el señor juez del cuarto juzgado, la demanda se ampara su pedido en lo dispuesto por los artículos 481°, 482° del código civil y 130°, 424° y 425° del código procesal civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>SE RESUELVE:</p> <p>1. Declarando fundada en parte</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>											<p>10</p>

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>la demanda de aumento de pensión de alimentos postulada por AAA en representación de sus menores hijos, CCC Y CCC contra BBB, en consecuencia ORDENO el aumento de la pensión de alimentos debiendo ser la suma de quinientos ochenta con 00/100 soles S/ 580.00, que el demandado BBB, acudirá a favor de sus ,menores hijos los que serán pagadas por mensualidades adelantadas, para lo cual el obligado deberá depositar a la cuenta por ante el banco de la nación, pensión que empezara a regir una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>2.PONER, a conocimiento del demandado los alcances de la ley N°28970, ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos y notifiquese conforme a ley.</p>	<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó

en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación de congruencia que son de rango: muy alta y la descripción de la decisión que son de rango: muy alto; en la aplicación del principio de congruencia se encontró cinco parámetros previstos: pronunciamiento, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. Contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia. Con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2023

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01</p> <p>ESPECIALISTA: EEE</p> <p>JUEZ: JJJ</p> <p>DEMANDANTE: AAA</p> <p>DEMANDADO: BBB</p> <p>MATERIA: Aumento de Alimentos</p> <p><u>Sentencia de Vista N°37-2021</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: TREINTE Y UNO</p> <p>Huánuco, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.</p> <p>VISTO: El conflicto inicialmente iniciado por AAA en contra de BBB de acuerdo al dictamen</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>					X					10

	<p>fiscal N°018-2021 de ciento sesenta y ocho a ciento ochenta y dos y puestos los autos a despacho para resolver.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACION: Es materia de apelación interpuesto por BBB contra la sentencia N°47-2020, contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y cinco.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Mediante escrito de fecha catorce de octubre del dos mil veinte, obrante de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, el demandado BBB, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, con el propósito de que sea revocada y reformándola se fije un monto menor, argumentando básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Señala que el demandado trabaja como negociante con dinero obtenido como préstamo de los bancos, es decir es un trabajador independiente sujeto a las ganancias que obtiene.</p> <p>b) Así mismo también señala que cuenta con carga familiar, a razón de su conviviente y</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>b) Así mismo también señala que cuenta con carga familiar, a razón de su conviviente y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta (el contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>del hijo que viene esperando puesto que se encuentra con seis meses de embarazo, finalmente también señala que la accionante debe aportar con la manutención de sus menores hijos puesto que se desempeña como docente.</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>				
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: De la parte expositiva la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la introducción que son de rango: muy alta y la postura de las partes que son de rango: muy alta respectivamente; en la introducción se encontraron 5 parámetros previstos: en el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes, los aspectos del proceso y con la pretensión del demandado, explícita y evidencia con congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá y evidencia de la claridad.

CUADRO 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco -Huánuco. 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>Primero: De la finalidad del proceso:</p> <p>Como sentido de paso inicial se debe saber que el objetivo del proceso judicial es solucionar el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, entre ambos de relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional, así mismo es puntual tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso ha concebido como herramienta o mecanismo de que se vale el juzgador para la utilidad de pretensiones, reclamaciones expresamente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.</p> <p>Segundo: De la Apelación:</p> <p>1 Es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso, recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del código procesal civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante superior, a efectos de que examínela resolución emitida por el Aquo, ya</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>												
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>sea para obtener su anulación o para su revocación, total o parcialmente, finalmente como dice DEVIS ECHADIA, el examen de lo resuelto por el superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.</p> <p>Tercero: Del Debido Proceso</p> <p>Está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso que siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo en la casación CAS,N°50832007-Huaura se menciona, debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el estado no solamente está en el deber de proveer la prestación judicial a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>resolución sea razonable, sino esencialmente justa, que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluye la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes derecho de acción, de contradicción.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto: De la motivación de las resoluciones</p> <p>La ley garantiza que las diferentes resoluciones judiciales sean motivadas a extremo, de acuerdo al principio del debido proceso.</p> <p>Quinto: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</p> <p>De la exploración de los actuados se advierte que mediante conciliación de fecha 08 de julio del año dos mil once, que obra en folios 06 a 08 de autos ambas partes acuerdan ante el cuarto juzgado de paz letrado de Huánuco comprometiéndose con acudir por concepto de pensión de alimentos con la suma mensual de ciento veintidós para cada menor, es dicha pensión donde la demandante busca generar el aumento de alimentos, finalmente generándose un proceso de apelación a la resolución.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>					X					

	<p>Sexto: Del aumento de las necesidades del alimentista</p> <p>Conforme se puede apreciar en las actas de nacimiento de fojas dos y tres quienes nacieron el 24 de agosto del 2010, por tanto a la fecha de instaurado el proceso anterior (2011) tenían aproximadamente once meses de edad, sin embargo actualmente tienen la edad de once años, siendo así se ve las necesidades de los acreedores alimentarios se han incrementado por las propias características de la etapa en que se encuentran, el tiempo transcurrido y por el aumento del costo de vida, así mismo se encuentran en etapa escolar, lo cual está refrendando con la constancia de estudios obrantes a fojas cuatro y cinco y demás gastos que requiere el alimentista dada su propia edad.</p> <p>Séptimo: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</p> <p>La actora al interponer la demanda de aumento de alimentos señaló que las posibilidades del demandado se han visto incrementadas puesto que tienen varias unidades móviles y predios en la ciudad de Huánuco y Pucallpa, conforme lo presenta de las fichas informativas véase fojas</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nueve a once, ante ello, el demandado en su escrito de apelación ha manifestado que trabaja como negociante con préstamos de los bancos y si bien cuenta con un vehículo motorizado este constituye una herramienta de trabajo, lo cual utiliza para movilizar las mercaderías que vende, asimismo agrega que en la actualidad viene conviviendo con la señora XXX, quien se encuentra en estado de gestación de seis meses, lo cual constituye una carga familiar, si bien no se ha podido corroborar con exactitud cuanto es el ingreso mensual que percibe el obligado, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 481° última parte del código civil, nos dice que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, más aún si conforme a nuestra normativa resulta embargable hasta el sesenta por ciento de sus ingresos del obligado alimentario.</p> <p>Octavo: Respecto a lo decidido por el juez de paz letrado:</p> <p>El juez deberá promover tal cual lo menciona nuestra legislación, los padres es decir ambos padres tienen el deber de satisfacer las necesidades de sus hijos aparte del monto dinerario por concepto de alimentos, el alimentista requiere de afecto, cariño de acorde a</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la edad que estos tienen , , por tanto los alimentos se fijan en función del interés del titular de derecho, a partir de ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada sino en brindar adecuada alimentación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2023

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto complejo de la parte considerativa.

LECTURA. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos que son de rango: muy alta y la motivación del derecho que son de rango: muy alta; en la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia de la claridad; asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, razones que orientan a respetar los derechos fundamentales, razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia de claridad.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>5. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y estando a las normas acotadas precedentemente Se Resuelve:</p> <p>1. Confirmar la sentencia N°47-2020, contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y cinco que falla:</p> <p>2. Declarando fundada en parte la demanda de aumento de pensión de alimentos postulada por AAA en representación de sus menores hijos CCC y CCC fs. 12 a 15 contra BBB, en consecuencia, ordeno el aumento de la pensión de alimentos fijada inicialmente mediante conciliación, contenida en la diligencia de audiencia única de fecha 08 de julio del año 2011, emitida en el Expediente N°XXX por las mismas partes ante el cuarto juzgado de paz letrado mixto de Huánuco, debiendo ser la pensión mensual actual en la suma de quinientos ochenta soles (S/</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					10
	<p>ser la pensión mensual actual en la suma de quinientos ochenta soles (S/</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>580.00) que el demandado BBB acudirá a favor de sus menores hijos, que serán pagados por mensualidades adelantadas para lo cual el demandado deberá depositar en mensualidades adelantadas, pensión mensual que empezara a regir una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>3. poner a conocimiento del demandado los alcances de la ley N°28970, ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.</p> <p>4. Infundada la demanda en el extremo del monto en exceso demandado</p>	<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular... Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular...Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00683-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación de congruencia que son de rango: muy alta y la descripción de la decisión que son de rango: muy alto; en la aplicación del principio de congruencia se encontró cinco parámetros previstos: pronunciamiento, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. Contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que

la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – HUANUCO. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huánuco 07 de enero del 2023.*

A blue ink fingerprint is positioned to the left of a blue ink signature. The signature is a stylized, cursive script that appears to read 'M. Soto Robles'.

MARILUZ SOTO ROBLES

N° DNI 73940608

SOTO ROBLES- AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

11%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo